Ana Cristina Maury González
Abogado Titulado

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E. S. D.

ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ , persona mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Barranquilla, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. No. 76.848 del C.S.J. e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.745.866 de Barranquilla, actuando en nombre propio , por medio del presente impetro ante usted, **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** contra los señores **ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA , PATRICIA DE JESUS URUETA ALVAREZ , JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA, JOSE NICOLAS OCAMPO MARTINEZ** , todos personas mayores de edad, vecinos y residentes en esta ciudad , identificados con Cédula de Ciudadanía Nos. 8.748.992 , 36.560.138, 8.716.586, 8.689.299 respectivamente.

HECHOS

PRIMERO: Los demandados, señores **ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA , PATRICIA DE JESUS URUETA ALVAREZ , JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA, JOSE NICOLAS OCAMPO MARTINEZ** , suscribieron el título valor – PAGARE identificado con el No.**78958190** con CARTA DE INSTRUCCIONES a favor de la suscrita, por un valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL **($11.500.000)** como valor del título relacionado.

SEGUNDO: El título valor en mención tiene fecha de creación Abril 1° de 2.016 y fecha de vencimiento Abril 1° de 2.018.

TERCERO: El plazo para el pago de la deuda al tenor del pagare se encuentra vencido, y no han pagado, constituyéndose en una obligación clara, expresa, y actualmente exigible a la suscrita.

PRETENSIONES

Pido al señor Juez, muy respetuosamente se sirva librar mandamiento de pago a favor de la suscrita y en contra de los demandados, señores **ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA , PATRICIA DE JESUS URUETA ALVAREZ , JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA, JOSE NICOLAS OCAMPO MARTINEZ** y a favor de la suscrita, por las siguientes sumas de dinero:

1.) La suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL **($11.500.000)** como valor del título relacionado.

Carrera 53 No.75 -87 Piso 3 Of. 3-6 Gerencial 3 Edif. Centro Financiero Asafin
Teléfonos: 3012053875 3603624 3565696 Ext. 108 E-mail: acrisma 02@hotmail.com
Barranquilla-Colombia

Ana Cristina Maury González
Abogado Titulado

2.) Los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago de los mismos.

3.) Las costas del proceso y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales los artículos 621,622, 623. 709, 710,711 del Código de Comercio, y demás normas del Código de Comercio. Artículos 422 y ss del Nuevo Código General del Proceso.

CUANTIA

La estimo superior a ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL **($11.500.000)**.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, para conocer de esta demanda, por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes, y por la cuantía, de acuerdo al numeral 3° del Artículo 28 y el numeral 1° del Art.26 del C.G.P.

PROCESO A SEGUIR

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, de que trata el Título Único de la Sección Segunda Capítulo 1 del Nuevo Código General del Proceso.

PRUEBAS

Título valor (pagare).
Carta de Instrucciones.

Carrera 53 No.75 -87 Piso 3 Of. 3-6 Gerencial 3 Edif. Centro Financiero Asafin
Teléfonos: 3012053875 3603624 3565696 Ext. 108 E-mail: acrisma 02@hotmail.com
Barranquilla-Colombia

3 (3)

Ana Cristina Maury González
Abogado Titulado

ANEXOS

Lo anunciado en el acápite de pruebas, copia de la demanda y sus anexos para el traslado, copia de la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado, escrito de medidas cautelares , certificado de tradición y 6 Cds que contienen la presente demanda.

NOTIFICACIONES

ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA , JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA y JOSE NICOLAS OCAMPO MARTINEZ en su domicilio ubicado en la Carrera 8 C-1 No. 39-15 en esta ciudad de Barranquilla. **Declaro bajo la gravedad del juramento que desconozco la Dirección electrónica de los demandados.**

PATRICIA DE JESUS URUETA ALVAREZ en la Calle 56 No.34-23 que es su domicilio laboral en esta ciudad de Barranquilla. . **Declaro bajo la gravedad del juramento que desconozco la Dirección electrónica de los demandados.**

A la suscrita, en la Carrera 53 No.75 -87 Piso 3 Of. 3-6 Gerencial 3 Edif. Centro Financiero Asafin de esta ciudad. A mi dirección electrónica: acrisma02@hotmail.com .

Atentamente,

ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ
C.C.No. 32.745.866 de Barranquilla
T.P. No.76.848 del C.S.J.

Carrera 53 No.75 -87 Piso 3 Of. 3-6 Gerencial 3 Edif. Centro Financiero Asafin
Teléfonos: 3012053875 3603624 3565696 Ext. 108 E-mail: acrisma 02@hotmail.com
Barranquilla-Colombia

5 (R)

CARTA DE INSTRUCCIONES

(NOSOTROS) Orlando Barraza F. Periñán Orteta José Ibarra González y Juan Ocampo Identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestra firma, autorizo (amos) a Ana Cristina Hoyos o a quien represente sus derechos, para que, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio, llene los espacios que se han dejado en blanco en el PAGARE No. 7895819 Adjunto, para lo cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones : El monto será igual al valor de todas las obligaciones exigibles que a cargo mío (nuestro) y a favor de Ana C Hoyos existan al momento de ser llenados los espacios. El monto de los intereses de mora, será el que pacten las partes o en su defecto, el máximo permitido por la Superintendencia Bancaria al momento de llenar los espacios en blanco. La fecha de vencimiento del presente documento será a la vista, momento en el que se llenarán los espacios en blanco. ---

---

Firmado en Barranquilla, a los un (1) días del mes de Abril del año Dos Mil Dieciséis (2016).

FIRMA (S) ____________________

C.C.No. 8748992 B/Q

FIRMA (S) Paloma Puerto Alo

C.C.No. 36560188 Sta Mta

FIRMA (S) ____________________

C.C.No. 8689299

FIRMA (S) ____________________

C.C.No. 8716586

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

1737

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el seis (06) de abril de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Barranquilla, compareció:

ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0008748992 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

6su7lrxe67nq

PATRICIA DE JESUS URUETA ALVAREZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0036560138 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4s54q5wbtcx

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento en el que aparecen como partes ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA - PATRICIA DE JESUS URUETA ALVAREZ.

Notaría Séptima de Barranquilla - Atlántico

RAFAEL MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Notario siete (7) del Círculo de Barranquilla

70

06 ABR 2016

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO
Ante el Notario Noveno del Círculo de Barranquilla
Compareció Jose Nicolas Martinez
Quien se identificó Con C.C. 8.689.299
Y declaro que reconoce como suya la firma que aparece
este documento y que el contenido del mismo es
Barranquilla, 06 ABR 2016

NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN
NOTARIO

06 ABR 2016

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO
Ante el Notario Noveno del Círculo de Barranquilla
Compareció Jose Antonio Gonzalez Figueroa
Quien se identificó Con C.C. 8.716.586
Y declaro que reconoce como suya la firma que
este documento y que el contenido del mismo es
Barranquilla, 06 ABR 2016

NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN
NOTARIO

BARRANQUILLA
CIO

OP 30645

8 (2)

P - 78958190

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Bonaguilla Abril 1º-2016

PAGARE NUMERO: 78958190

VALOR: Once Millones Quinientos Mil Pesos M/L ($ 11.500.000)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: DOS (2 %)

INTERESES DE MORA: DOS (2 %)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: Ana Cristina Maccaf

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: Bonaguilla Km 53 No 75-87

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: Abril 1º-2018

DEUDORES: Orlando Gonzalez Figueroa CC 8.748.992

Nombre e identificación: Jose Honorio Gonzalez Figueroa CC [illegible]

Nombre e identificación: Patricia Urueta Alvarez José Ocampo Martinez CC 8.689.299

Declaramos: **PRIMERA.-** ***OBJETO:*** Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de Ana Cristina Maccaf Gonzalez o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de Once Millones Quinientos Mil Pesos ($11.500.000) más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA.-** ***INTERESES:*** Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses mensuales, equivalentes al Dos por ciento (2 %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA.-** ***PLAZO:*** Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de Once Millones Quinientos Mil Pesos M/L ($ 11.500.000) El primer pago lo efectuaré (mos) el día Abril 1º-2018 ( ), del mes de Abril, del año Dos Mil Dieciocho) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. **CUARTA.-** ***CLAUSULA ACELERATORIA:*** El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. **QUINTA.-** ***IMPUESTO DE TIMBRE:*** El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día Uno (1), del mes de Abril del año Dos Mil Dieciocho (2016).

OTORGANTES:

DEUDOR

C.C. o Nit. No. 8748992 D/Q

DEUDOR

C.C. o Nit. No. 36560138 Sta Ma

CODEUDOR

C.C. o Nit. No. 8689299 Bo

CODEUDOR

C.C. o Nit. No.

32745860

7 702124 013043

LEGIS Todos los derechos Reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

CLAUSULAS ADICIONALES:

En nombre propio endoso
este titulo para cobro
judicial [signature]
CC 32765866 B/quilla
TP 76.848 CSJ

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

1737

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el seis (06) de abril de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Barranquilla, compareció:

ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0008748992 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

6su7lrxe67nq

PATRICIA DE JESUS URUETA ALVAREZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0036560138 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4s54q5wbtcx

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento en el que aparecen como partes ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA - PATRICIA DE JESUS URUETA ALVAREZ.

Notaría Séptima de Barranquilla - Atlántico

RAFAEL MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Notario siete (7) del Círculo de Barranquilla

40 (9)

06 ABR 2016

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO
Ante el Notario Noveno del Círculo de Barranquilla
Compareció Ivan Nicolas Ocampo Martinez
Quien se identificó Con C.C. 8.689.299
Y declaro que reconoce como suya la firma que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto.
Barranquilla 06 ABR 2016

NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN
NOTARIO

06 ABR 2016

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO
Ante el Notario Noveno del Círculo de Barranquilla
Compareció Ivan Nicolas Gonzalez Figueroa
Quien se identificó Con C.C. 8.716.586
Y declaro que reconoce como suya la firma que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto.
Barranquilla, 06 ABR 2016

NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN
NOTARIO

Impreso el 4 de Octubre de 2018 a las 12:18:44 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES FLOREZ JOSE MANUEL X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-05-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3020 del 29-12-1973 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES FLOREZ JOSE MANUEL X

A: A FAVOR SUYO Y DE SUS HIJOS

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-04-1980 Radicación:

Doc: RESOLUCION [illegible] del 24-04-1980 OF. DE REGISTRO DE INST. PUBLICOS de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 CORRECCION ANOTACIONES 001, 002, 003 Y 004 FECHA DE OTORGAMIENTO ESC. 3020 ES 29 DICIEMBRE [illegible]

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-05-1980 Radicación: [illegible]

Doc: ESCRITURA [illegible] del [illegible]-05-1980 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 741 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: MORALES FLOREZ JOSE MANUEL X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-05-1980 Radicación:

Doc: ESCRITURA [illegible] del [illegible]-05-1980 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $32,300

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: MORALES FLOREZ JOSE MANUEL X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-09-1982 Radicacion: 14758

13

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181004930215535006 Nro Matrícula: 040-33255

Impreso el 4 de Octubre de 2018 a las 12:18:44 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: SENTENCIA SN del 26-08-1982 JZDO 3 C.CTO de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: 270 CANCELACION PATRIMONIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO

A: MORALES JORGE JOSE MANUEL X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-12-1983 Radicación: 83-25601

Doc: ESCRITURA 3805 del 21-12-1983 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $175,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES JORGE JOSE MANUEL

A: VARGAS GOMEZ MILCIADES CC# 7459875 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 20-02-1984 Radicación: 84-4001

Doc: OFICIO 0 del 06-02-1984 JZDO 15 C.MPAL de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO JAIME

A: MORALES JOSE M.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-06-1985 Radicación: 85-14503

Doc: OFICIO 776 del 25-06-1985 JZDO 15 C.MPAL de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: 270 CANCELACION EMBARGO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-06-1985 Radicación: 85-14507

Doc: ESCRITURA 1586 del 31-05-1985 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $200,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS GOMEZ MILCIADES

A: GUERRERO AGUILAR JAIME CC# 3826901 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 08-03-1990 Radicación: 1990-3744

14 (13)

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181004930215535006 Nro Matrícula: 040-33255

Impreso el 4 de Octubre de 2018 a las 12:18:44 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

[illegible] 22-02-1990 NOTARIA [illegible] de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $544.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO [illegible]

A: CARIZABAL PEREZ [illegible] CC# 22275976 X

ANOTACION: Nro [illegible] 10-09-1990 Radicacion: 1990-20698

Doc: ESCRITURA 1613 del 21-08-1990 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $2.330.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARIZABAL PEREZ CELINDA ROSA

A: ARAUJO PINEDA RAFAEL X

ANOTACION: Nro [illegible] 10-09-1990 Radicacion: 1990-20698

Doc: ESCRITURA [illegible] 21-08-1990 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $2.330.000

ESPECIFICACION: [illegible] HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARAUJO PINEDA RAFAEL X

A: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 13-[illegible]-1993 Radicacion: [illegible]

Doc: ESCRITURA [illegible] 08-1993 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $2.330.000

De cancela [illegible]

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

A: ARAUJO PINEDA RAFAEL X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 07-10-1995 Radicacion: 31383

Doc: ESCRITURA 2566 del 17-09-1993 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $7.600.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARAUJO PINEDA RAFAEL ANTONIO

A: GONZALEZ FIGUEROA JOSE HONORIO CC# 3716586 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "17"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 07/11/2018 4:45:09 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 08001400302520180096600

CLASE PROCESO: PROCESOS EJECUTIVOS

NÚMERO DESPACHO: 025 **SECUENCIA:** 972071 **FECHA REPARTO:** 07/11/2018 4:45:09 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 07/11/2018 4:42:14 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 025 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO: LUZ ELENA MONTES SINNING

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	32745866	ANA CRISTINA	MAURY GONZALEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	32745866	ANA CRISTINA	MAURY GONZALEZ	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	8748992	ORLANDO	GONZALEZ FIGUEROA	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
		PATRICIA DE JESUS	URUETA ALVAREZ	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO

7d9843c9-c01a-4514-a9d1-a94cc867871f

DIANELA ESTER CABALLERO SANCHEZ

SERVIDOR JUDICIAL

07 NOV 2018

Recibí 13/11/18
Vileo - Buye
H. 3:58 pm.

(15)

RADICADO: 08001-40-03-025-2018-00966-00
DEMANDANTE: ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ
DEMANDADO: ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA, PATRICIA DE JESUS URUETA ALVAREZ, JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA, y JOSE NICOLAS OCAMPO MARTINEZ
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso para su estudio. Sírvase proveer.
Barranquilla, 27 de febrero de 2019.
La Secretaria,

ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintisiete (27) de febrero del año dos mil diecinueve (2.019)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 *ejusdem* y reúne los requisitos previstos en los arts. 621, 709 y 430 del C. de Co., el juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantía a favor de ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ contra ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA, PATRICIA DE JESUS URUETA ALVAREZ, JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA, y JOSE NICOLAS OCAMPO MARTINEZ, por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($11.500.000,oo M/CTE), por concepto de capital contenido en el pagaré N°p-78958190 base del presente proceso, junto con sus intereses corrientes y moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que éstos se hicieron exigibles y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del C. de G. del P., advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y (5) días más para excepcionar, al tenor del art. 431 y 442 *ibídem*.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

4.- Se reconoce a la abogada ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ, quien actúa en propio nombre.

5.- Adviértase desde ya a la parte ejecutante, para que asuma con diligencia, responsabilidad y lealtad procesal, las cargas que le competen, de manera que el impulso del trámite no se dilate por desidia o negligencia y evite la declaratoria de la figura procesal prevista en el artículo 317 del C.G.P. Prevéngase igualmente a la parte ejecutante, para que ejerza su defensa con lealtad procesal, respetando las disposiciones que rigen la materia.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
Barranquilla, febrero 28/2019
Notificado por Estado No. 32
La Secretaria,
Alejandra María Vargas Brochero

JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE BARRANQUILLA

En Barranquilla a los 09 del mes MAYO de 2019
Compareció al Despacho el (la) Señor (a)
Orlando Gonzalez Figueroa
Quien se identificó con la C.C. No. 8.743.982
ha notificarse del auto de fecha 27-Febrero-2019 recibió
copia del traslado de la demanda si
Firma del notificado: 8743982 319
Documento Identificación:

Recibí traslado de demanda.
Mayo 9/2019. 3:20 PM.

JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE BARRANQUILLA

En Barranquilla a los 10 del mes Junio de 2019
Compareció al Despacho el (la) Señor (a)
Orlando Santiago celin como apoderado de Patricia urueta A.
Quien se identificó con la C.C. No.
ha notificarse del auto de fecha 27 febrero 2019 recibió
copia del traslado de la demanda
Firma del notificado: x
Documento Identificación: x
T.P. 125821 CSJ
P/P

x
CC 8671.421. Junio 10-019
Recibí traslado

JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE BARRANQUILLA

En Barranquilla a los 10 del mes Junio de 2019
Compareció al Despacho el (la) Señor (a)
Orlando Santiago celin como apoderado de Jose Gonzalez.
Quien se identificó con la C.C. No. 27 febrero 2019
ha notificarse del auto de fecha
copia del traslado de la demanda
Firma del notificado: x
Documento Identificación: x 125 821 CSJ
P/P

Recibí traslado.
Junio 10-019

Orlando Gonzalez Figueroa
Calle 39 No 43-50 piso 2 Ofic. 201 *Cel. 3005012951
Email: orlandogonzalez10@hotmail.com
Barranquilla- Colombia

JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA
RECIBIDO
FECHA: 23/MAYO/2019
FOLIOS: 06
HORA: 2:56 PM 2776

SEÑOR:
JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ CONTRA ORLANDO GONZALEZA FIGUEROA Y OTROS
RAD : 2018- 00966
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

ORLANDO FIGUEROA GONZALEZ *, mayor edad, vecino y residente en el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, donde tengo mi domicilio, abogado titulado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía No 8.748.992, expedida en Barranquilla y Tarjeta profesional No 82.518 del C.S.J., por medio del presente escrito acudo a su despacho, actuando en causa propia y estando en oportunidad legal ,me permito hacer uso del traslado de la presente demanda ejecutiva* **,** *promovida por* ***ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ*** *la cual permito contestar del siguiente modo y con fundamento en los siguientes hechos y derechos :*

EN CUANTO A LOS HECHOS:

En cuanto al primer hecho*, No es cierto, falta a la verdad el demandante, ese pagare se firmó para respaldar una obligación derivada dc un contrato de arrendamiento, con el cual se cubriría los cañones de arrendamiento en caso de que no se pagaran en su oportunidad legal. Como su señoría la demandante en ese hecho primero no manifiesta cual es la génesis de esta obligación representada en el pagare , es decir por qué concepto cobra esa suma de dinero y con fundamento en que le debemos esa cantidad de plata.*

Por lo tanto su señoría este hecho carece de realidad jurídica, su fundamento es incierto.

En cuanto al segundo hecho*: No es cierto y falta a la verdad el demandante, debió llenarse el dia que el suscrito y los demás coarrendatarios incumbieron el pago, de dichos cañones de arrendamiento, que solo son tres, por valor de 800 mil pesos , cada canon de arrendamiento, en total se le debe únicamente $ 2.400.000.oo (dos millones cuatrocientos mil pesos)*

En cuanto al tercer hecho: *No es cierto, falta a la verdad el demandante, este pagare debio ser llenado por la suma de $ 2.400.000.oo (dos millones cuatrocientos mil pesos), que es la suma real de la ,obligación y debe tener como fecha de ceración el momento del incumplimiento de los canones de arrendamiento y de vencimiento desde el momento en que hubiésemos sido constituido en mora, que esto nunca sucedió.*

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la presente demanda, porque no se pueden tener como ciertos unos hechos que constituyen fraude procesal y están fundamentados en la mentira. Este pagare a pesar que tiene nuestras firmas, se realizó con la finalidad de respaldar el cumplimiento de los pagos del canon de arrendamiento y debió llenarse de conformidad a la carta de instrucciones por el valor real adeudado que es la suma de $ 2.400.000.oo (dos millones cuatrocientos mil pesos)
Para probar los fundamento de esta afirmación me permito aportar copia de la demanda, para lo cual me reservo el derecho de presentarla en oportunidad lega y la misma fue objeto de desistimiento tácito por parte del Juzgado Octavo Civil Oral Municipal.

ATENTAMENTE:

ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA.
CC. No 8.748.992 de Barranquilla.
T.P.No 82.518 del C.S.J

Orlando Gonzalez Figueroa
Calle 39 No 43-50 piso 2 Ofic. 201 *Cel. 3005012951
Email: orlandogonzalez10@hotmail.com
Barranquilla- Colombia

2

18

SEÑOR:
JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ CONTRA ORLANDO GONZALEZA FIGUEROA Y OTROS
RAD : 2018- 00966
ASUNTO: PRESENTACION DE EXCEPCIONES DE MERITO

ORLANDO FIGUEROA GONZALEZ *, mayor edad, vecino y residente en el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, donde tengo mi domicilio, abogado titulado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía No 8.748.992, expedida en Barranquilla y Tarjeta profesional No 82.518 del C.S.J., por medio del presente escrito acudo a su despacho, actuando en causa propia y estando en oportunidad legal ,me permito hacer uso del traslado de la presente demanda ejecutiva , promovida por ANA CRISTINA MACRRISTINA MAURY GONZALEZURY GONZALEZ y proponer excepciones con fundamento en los siguientes hechos y derechos :*

EXCEPCION DE MERITO OMISION DE LOS REQUISITOS QUE EL TITULO VALOR DEBE CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLE EXPRESAMENTE:

Fundo esta excepción en el hecho que en ningún momento mi poderdante ha dado la aceptación de la obligación en dicho titulo valor , el hecho que aparezca en la parte final de dicho título valor " en constancia de lo anterior se suscribe este documento", no se refiere a su aceptación cuya palabra debía aparecer expresamente en dicho pagare
Por lo que me permito solicitar al despacho se sirva probar esta excepción y dar por terminado el proceso, por haber incurrido el demandante en violación del artículo 422 del C.G.P., cuya demanda contiene un acto contrario a la lealtad procesal, probidad y buena fe, que deba observarse en el proceso, lo mismo que su conducta constituye una tentativa de fraude procesal ;

PRUEBAS Y ANEXOS:

Documentales
Solicito a su señoría se sirva tener como pruebas los siguientes contratos de arrendamientos para probar que el demandante , presento una contraventa de el inmueble objeto de esta demanda, por medio de documento privado a un tercero que jamás a sido poseedor, propietario, mucho menos tenedor.
1.- Contratos de arrendamiento suscritos por mi poderdante con la señorea ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ para probar que la obligacion pendiente por pagar es la suma de $ 2.400.000.oo
2.- Desistimiento tácito proferido por el Juzgado 8 Civil Oral Municipal, de dicho contrato objeto de la obligación

NOTIFICACIONES:

EL demandante y demandado en las direcciones que aparecen en el plenario.
El suscrito gestor de negocios ajenos en la calle 39 No 43- 50, Oficina 201 , 2do piso.
Correo electrónico: ogfmayor@hotmail.com

ATENTAMENTE:

ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA.
CC. No 8.748.992.
T.P.No 82.518 del C.S.J

RAD. 2017-01180
PROCESO RESTITUCION
DEMANDANTE: ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ
DEMANDADO: ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA
INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, en el cual no ha sido notificada la parte demandada. Lo anterior para los fines pertinentes informo que no hay embargo de remanente. Sírvase proveer.

Barranquilla, Marzo 18 de 2019.

La Secretaria,

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, Dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)-

El articulo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado. Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas".*

Por auto del 5 de diciembre del 2018, el despacho dispuso requerir a la parte actora para que notificara a la parte demandada, carga procesal que debía cumplir en el término de 30 días.

Por tanto, ante el incumplimiento de lo ordenado en el Auto de diciembre 5 del 2018 en dicho término, procede aplicar la consecuencia procesal del desistimiento tácito

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido por el numeral 1° del artículo 317 Código General del Proceso.

2. Decrétese el desembargo de los bienes embargados y póngase a disposición de juzgado competente a que hubiere lugar.

3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previa cancelación del arancel judicial.

4. Disponer que una vez ejecutoriada la providencia, el expediente será objeto de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
JUEZA 2019/1180.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Barranquilla, 19 Marzo del 2019
NOTIFICADO POR ESTADO N° 47

SECRETARIA
LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

4 380

P - 78958190

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Barranquilla Abril 1º-2016

PAGARE NUMERO: 78958190

VALOR: Once Millones Quinientos Mil Pesos M/L ($ 11.500.000)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Dos (2 %)

INTERESES DE MORA: Dos (2 %)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: Ana Cristina Masad [illegible]

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: Barranquilla Cra 59 No 75-87

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: Abril 1º-2018

DEUDORES: Orlando González Figueroa CC 87[illegible]

Nombre e identificación: José Honorio González Figueroa CC [illegible]

Nombre e identificación: Patricia Orozco Alvarez

José Ocampo Martínez CC 8.689.299

Declaramos: **PRIMERA.-** ***OBJETO:*** Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de Ana Cristina Masad González o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de Once Millones Quinientos Mil Pesos ($11.500.000) más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA.-** ***INTERESES:*** Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses mensuales equivalentes al Dos por ciento (2 %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA.-** ***PLAZO:*** Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de Once Millones Quinientos Mil Pesos M/L ($ 11.500.000) El primer pago lo efectuaré (mos) el día Abril 1º-2018 ( ), del mes de Abril, del año Dos Mil Dieciocho) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. **CUARTA.-** ***CLAUSULA ACELERATORIA:*** El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. **QUINTA.-** ***IMPUESTO DE TIMBRE:*** El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día Uno (1), del mes de Abril del año Dos Mil Dieciséis (2016).

OTORGANTES:

DEUDOR	DEUDOR
C.C. o Nit. No. 8748992 D/Q	C.C. o Nit. No. 36 560 138 Sta Mta
CODEUDOR	**CODEUDOR**
C.C. o Nit. No. 8689299 Bq	C.C. o Nit. No.

8775860

7 702124 013043

LEGIS Todos los derechos Reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autor.

forma minerva 60-01 Diseñada y actualizada según la Ley © por Legis REV.04/2009

CLAUSULAS ADICIONALES:

En nombre propio endoso
este título para cobro
judicial
CC 32.725.866 B/quilla
TP 76.848 CSJ

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

370

5

21

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

1737

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el seis (06) de abril de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Barranquilla, compareció:

ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0008748992 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

6su7lrxe67nq

PATRICIA DE JESUS URUETA ALVAREZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0036560138 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4s54q5wbtcx

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento en el que aparecen como partes ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA - PATRICIA DE JESUS URUETA ALVAREZ.

Notaría Séptima de Barranquilla - Atlántico

RAFAEL MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
Notario siete (7) del Círculo de Barranquilla

06 ABR 2016

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO
Ante el Notario Noveno del Círculo de Barranquilla
Compareció José Nicolás Campo Martínez
Quien se identificó Con C.C. 8.689.299
Y declaro que reconoce como suya la firma que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto.
Barranquilla, 06 ABR 2016

NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN
NOTARIO

06 ABR 2016

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO
Ante el Notario Noveno del Círculo de Barranquilla
Compareció Ibe Rowena Gonzalez Figueroa
Quien se identificó Con C.C. 8.716.586
Y declaro que reconoce como suya la firma que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto.
Barranquilla, 06 ABR 2016

NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN
NOTARIO

(1)
(02)

Señores:
JUZGADO VENTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REF : PROCESO. EJECUTIVO.
DEMANDANTE: ANACRISTINA MAURY GONZALEZ
DEMANDADO: ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA, PATRICIA DE JESUS URUETA ALVAREZ, JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA Y JOSE NICOLAS OCAMPO MARTINEZ.
RADICADO: No 08-001-40-03-025-2018-00966-00.
Asunto: ***PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.***

PATRICIA DE JESUS URUETA ALVAREZ, *persona mayor de edad, con domicilio actual en La ciudad de Barranquilla- Atlántico, e identificada con Cedula de Ciudadanía No.36.560.138 Expedida en Santa Marta, actuando en mi propio nombre y representación, como ciudadana con deberes y derechos estando en lucidez mental, me permito manifestarle que por medio del presente escrito, le otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor* ***ORLANDO SANTIAGO CELIN,*** *abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla - Atlántico, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.671.471 expedida en Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional. No.125.285 emanada por el honorable consejo superior de la judicatura., para que en mi nombre y representación actué y presente la contestación de la demanda y los accionares necesarios a fin de finiquitar el presente proceso en defensa de mis intereses y patrimonio.*

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, contestar la demanda, conciliar, notificarse, renunciar, reasumir, solicitar y aportar pruebas y demás facultades acordes a los artículos 70 del C.P.C. y 77 C.G.P.

Solicitamos se dé trámite al presente poder para los efectos requeridos.

Atentamente,

PATRICIA DE JESUS URUETA ALVAREZ.
C.C. No.36.560.138 Expedida en Santa Marta – Magdalena.

Acepto:

ORLANDO SANTIAGO CELIN.
C.C. No. 8.671.285. De Barranquilla
T.P. No. 125.285 del C.S. de la J.

JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE BARRANQUILLA
RECIBIDO
FECHA: 10 Junio 2019
FOLIOS. (02) Olga B.
HORA: 11:55 am.

Notaría Segunda De Barranquilla
No se lleva a cabo la Identificación
Biométrica por fallas en el sistema

CIRCULO DE BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Articulo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante mi ANA DOLORES MEZA CABALLERO, Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla, compareció PATRICIA DE JESUS URUETA ALVAREZ quien exhibió CC 36.560.138 de SANTA MARTA MAGDALENA y manifestó que la firma y huellas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HACE POR RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO.

Firma

Hora: 09:09 a.m.

Barranquilla, Junio 10 de 2019

Autorizo el Anterior Reconocimiento
NOTARIA 2ª DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

La Notaria

10 JUN 2019

Alberto Mario Ospino Estrada
Notario Encargado
Segunda del Circulo de Barranquilla

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NIT. 57.300.075-7

Consecutivo de Caja # 1		476851
Factura de Venta No		B 476851
1 FIR-HU 3,700		3,700
SUB-TOTAL	$	3,700
IVA 19%	$	703
T O T A L	$	4,403
Efectivo	$	4,500
Cambio	$	97

BCN017 09:09:47 10-JUN-2019

Calle 38 No 45-68 TEL. 3705321
IVA régimen Común - Actividad 7411
Gracias Vuelva Pronto.

(1)

(2)

TICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
S. D.

SO. EJECUTIVO.
: ANACRISTINA MAURY GONZALEZ
ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA, PATRICIA DE JESUS AREZ, JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA Y JOSE MPO MARTINEZ.
o 08-001-40-03-025-2018-00966-00.
R ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA, *persona mayor de edad, con domicilio actual en La ciudad de Barranquilla- Atlántico, e identificado con Cedula de Ciudadanía No.8.716.586 Expedida en Barranquilla – Atlántico, actuando en mi propio nombre y representación, como ciudadano con deberes y derechos estando en lucidez mental, me permito manifestarle que por medio del presente escrito, le otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor* ***ORLANDO SANTIAGO CELIN,*** *abogado en ejercicio, mayor y, vecino de la ciudad de Barranquilla - Atlántico, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.671.471 expedida en Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional. No.125.285 emanada por el honorable consejo superior de la judicatura., para que en mi nombre y representación actué y presente la contestación de la demanda y los accionares necesarios a fin de finiquitar el presente proceso en defensa de mis intereses y patrimonio.*

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, contestar la demanda, conciliar, notificarse, renunciar, reasumir, solicitar y aportar pruebas y demás facultades acordes a los artículos 70 del C.P.C. y 77 C.G.P.

Solicitamos se dé trámite al presente poder para los efectos requeridos.

Atentamente,

JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA.
C.C. No.8.716.586 Expedida en Barranquilla – Atlántico,

Acepto:

ORLANDO SANTIAGO CELIN.
C.C. No. 8.671.285. De Barranquilla
T.P. No. 125.285 del C.S. de la J.

JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE BARRANQUILLA
RECIBIDO
FECHA. 10 Junio 2019
FOLIOS. (02) Olga B.
HORA: 11:56 am

NOTARÍA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

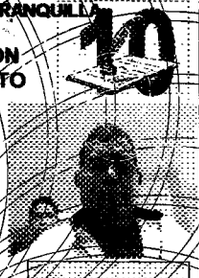

Ante La(El) Suscrita(o) Notaria(o) Décima(o) del Círculo de Barranquilla se presentó personalmente:

GONZALEZ FIGUEROA JOSE HONORIO

Identificado con C.C. 8715586

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas.

Barranquilla, 2019-05-27 12:39:49

Indice Derecho

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

Documento: 445j2

JOSE DEL CARMEN JARABA NIEBLES

NOTARIO 10 (E) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JOSE DEL CARMEN JARABA NIEBLES

NOTARIO

ENCARGADO

NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE BTA. QUILLA

Orlando S Orlndo Gonzalez Figueroa
Calle 39 No 43-50 piso 2 Ofic. 201 *Cel. 3005012951
Email: orlandogonzalez10@hotmail.com
Barranquilla- Colombia

25

SEÑOR:
JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ CONTRA ORLANDO GONZALEZA FIGUEROA Y OTROS
RAD : 2018- 00966
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

***ORLANDO SANTIAGO CELIN** , mayor edad, vecino y residente en el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, donde tengo mi domicilio, abogado titulado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía **No 8 671.471**, expedida en Barranquilla y Tarjeta profesional No **125.285 del C.S.J.**, por medio del presente escrito y actuando como apoderado judicial del señor **JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA** también mayor edad, vecina y residente en el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, donde tiene su domicilio, cuyo poder memorial reposa en el plenario, me permito acudir a su despacho, estando en oportunidad legal ,para uso hacer uso del traslado de la presente demanda ejecutiva , promovida por **ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ** y promover **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO** del siguiente modo y con fundamento en los siguientes hechos y derechos :*

MOTIVOS ESPECIFICOS DE INCONFORMIDAD CONTRA EL AUTO RECURRIDO.

*Fundamento este Recurso de Reposición contra el Mandamiento de Pago, conque se fulmino a mi poderdante señor **JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA** y a los demandados a pagar la suma de 11 millones de pesos, ya que dicho auto ,no tuvo en cuenta cual es el origen de la obligación independiente mente que reuniera los requisitos dela artículo 422 del C.G.P., es decir la demandante en su hechos no manifestó si se trató de un préstamo de dinero o el incumplimiento de los cañones de arrendamientos, como evidentemente sucedió.*

Además, la demanda en la cual se basa el Mandamiento de Pago no manifiesta cual es el porcentaje de los intereses , tampoco los relaciona con la tasa máxima de interés Bancario, por lo que dicho auto tiene un vacio , que legalmente no es viable, por que no esta ajustado a derecho

El despacho sin explicación alguna en el mandamiento de pago establece , como porcentaje de los intereses los señalados en la superintendencia bancaria, sin que el demandante los haya pedido en la demanda, violando de esta forma lo señalado en el artículo 82 , numeral 4 del C.G.P.
Con fundamento en lo anterior solicito revocar el mandamiento de pago de la referencia..

Ruego a usted proceder de conformidad a los solicitado por ajustarse ala ley y a los hechos que militan en el proceso

ATENTAMENTE;

ORLANDO SANTIAGO CELIN
CC. No 8.671.471 de Barranquilla.
T.P.No 125.285 del C.S.J

JUZGADO 10 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
RECIBIDO
FECHA 13-06-2019
FOLIOS 01
HORA 02:00 pm

18 folios 1 96

Orlando Gonzalez Figueroa
Calle 39 No 43-50 piso 2 Ofic. 201 *Cel. 3005012951
Email: orlandogonzalez10@hotmail.com
Barranquilla- Colombia

SEÑOR:
JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR ANA CRISTINA MAURY G(
ORLANDO GONZALEZA FIGUEROA Y OTROS
RAD: 2018- 00966
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

***ORLANDO SANTIAGO CELIN**, mayor edad, vecino y residente en el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, donde tengo mi domicilio, abogado titulado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía **No 8 671.471**, expedida en Barranquilla y Tarjeta profesional No **125.285 del C.S.J.**, por medio del presente escrito y actuando como apoderado judicial de la señora **PÁTRICIA DE JESUS URUETA ALAVAREZ** también mayor edad, vecina y residente en el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, donde tiene su domicilio, me permito acudir a su despacho, estando en oportunidad legal ,ára uso hacer uso del traslado de la presente demanda ejecutiva , promovida por ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ la cual permito contestar del siguiente modo y con fundamento en los siguientes hechos y derechos :*

EN CUANTO A LOS HECHOS:

***En cuanto al primer hecho**, No es cierto, falta a la verdad el demandante, ese pagare se firmó para respaldar una obligación derivada dc un contrato de arrendamiento, con el cual se cubriría los cañones de arrendamiento en caso de que no se pagaran en su oportunidad legal. Como su señoría la demandante en ese hecho primero no manifiesta cual es la génesis de esta obligación representada en el pagare, es decir por qué concepto cobra esa suma de dinero y con fundamento en que le debemos esa cantidad de plata, ´por lo que dicho hecho esta alejada de la realidad jurídica. Por lo tanto, su señoría este hecho carece de realidad jurídica, su fundamento es incierto.*
***En cuanto al segundo hecho**: No es cierto y falta a la verdad el demandante, debió llenarse el día que mi poderdante y los demás coarrendatarios incumplieron el pago, de dichos cañones de arrendamiento, que solo son tres, por valor de 800 mil pesos, cada canon de arrendamiento, en total se le debe únicamente $ 2.400. 000.oo (dos millones cuatrocientos mil pesos)*
***En cuanto al tercer hecho:** No es cierto, falta a la verdad el demandante, este pagare debió ser llenado por la suma de $ 2.400. 000.oo (dos millones cuatrocientos mil pesos), que es la suma real de la, obligación y debe tener como fecha de ceración el momento del incumplimiento de los cañones de arrendamiento y de vencimiento desde el momento en que hubiésemos sido constituido en mora, que esto nunca sucedió. Tampoco existe prueba en el plenario que hayan sido constituidos en mora los arrendatarios de dicho inmueble*

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la presente demanda, porque no se pueden tener como ciertos unos hechos que constituyen fraude procesal y están fundamentados en la mentira. Este pagare a pesar que tiene las firmas, de los arrendatarios se realizó con la finalidad de respaldar el cumplimiento de los pagos del canon de arrendamiento y debió llenarse de conformidad a la carta de instrucciones por el valor real adeudado que es la suma de $ 2.400. 000.oo (dos millones cuatrocientos mil pesos)
*Para probar los fundamentos de esta afirmación me permito aportar copia del auto que dio por terminado por desistimiento tácito el proceso de restitución de Inmueble Arrendado, presentada por la misma demandante señora **ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ**, el cual curso en el Juzgado Octavo Civil Municipal ´de Barranquilla, con radicado 1180 de 2017...*

ATENTAMENTE:

ORLANDO SANTIAGO CELIN
CC. No 8.671.471 de Barranquilla.
T.P.No 125.285 del C.S.J

JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE BARRANQUILLA
RECIBIDO
FECHA: 13-06-2019
FOLIOS: 01
HORA: 2:00 Pm 96

Orlando Gonzalez Figueroa
Calle 39 No 43-50 piso 2 Ofic. 201 *Cel. 3005012951
Email: orlandogonzalez10@hotmail.com
Barranquilla- Colombia

22

JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
RECIBIDO
FECHA: 13-06-2019
FOLIOS: 14
HORA: 2:00pm LP6

SEÑOR:
JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ CONTRA ORLANDO GONZALEZA FIGUEROA Y OTROS
RAD: 2018- 00966
ASUNTO: PRESENTACION DE EXCEPCIONES DE MERITO

ORLANDO SANTIAGO CELIN, *mayor edad, vecino y residente en el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, donde tengo mi domicilio, abogado titulado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía* ***No 8 671.471***, *expedida en Barranquilla y Tarjeta profesional No* ***125.285 del C.S.J.***, *por medio del presente escrito y actuando como apoderado judicial de la señora* ***PÁTRICIA DE JESUS URUETA ALAVAREZ*** *también mayor edad, vecina y residente en el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, donde tiene su domicilio, me permito acudir a su despacho, estando en oportunidad legal, para presentar excepciones de Merito contra la presente demanda ejecutiva , promovida por ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ la cual permito presentar r del siguiente modo y con fundamento en los siguientes hechos y derechos*

EXCEPCION DE MERITO OMISION DE LOS REQUISITOS QUE EL TITULO VALOR DEBE CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLE EXPRESAMENTE:

Fundo esta excepción en el hecho que en ningún momento mi poderdante ha dado la aceptación de la obligación en dicho titulo valor, el hecho que aparezca en la parte final de dicho título valor " en constancia de lo anterior se suscribe este documento", no se refiere a su aceptación cuya palabra debía aparecer expresamente en dicho pagare
Por lo que me permito solicitar al despacho se sirva probar esta excepción y dar por terminado el proceso, por haber incurrido el demandante en violación del artículo 422 del C.G.P., cuya demanda contiene un acto contrario a la lealtad procesal, probidad y buena fe, que deba observarse en el proceso, lo mismo que su conducta constituye una tentativa de fraude procesal;

EXCEPCION DEL VALOR EXCECIVO EN EL COBRO DE LA OBLIGACION

Su señoría, esta excepción tiene como fundamento el hecho que dicho pagare se firmo para hacerlo efectivo subsidiariamente el incumplimiento en el pago de los cañones de arriendo, de un contrato de arrendamiento suscrito por la demandante señora ANA ***CRISTINA MACRRISTINA MAURY,*** *con los tres demandados señores* ***ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA, PÁTRICIA DE JESUS URUETA ALAVAREZ JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA*** *y* ***JOSE NICOLAS CAMPO MARTINEZ***
Esta demanda contra los tres arrendatarios señores ***ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA, PÁTRICIA DE JESUS URUETA ALAVAREZ JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA*** *y* ***JOSE NICOLAS CAMPO MARTINEZ,*** *constituye un acto arbitrario por parte de la demandante señora ANA* ***CRISTINA MACRRISTINA MAURY,*** *puesto que cuando hay incumplimiento en el pago d los cañones, de arrendamiento mismo contrato de arrendamiento presta merito ejecutivo por si solo , y no hay necesidad de obligar a los arrendatarios a firmar de manera subsidiaria un pagare , para efectivas las obligaciones no canceladas por parte de los arrendatarios.*
Pero su señoría, si el pagare se hubiera hecho efectivo por el valor de los cañones de arrendamientos adeudados por los arrendatarios, seria justa su demanda, pero excedió el valor natural de la obligación presentado demanda por valor de 11 millones de pesos, lo cual excede el valor real de la obligación, que es por valor de 800 mil pesos , cada canon de arrendamiento, en total se le debe únicamente $ 2.400.000.oo (dos millones cuatrocientos mil pesos), porno haber cancelados tres meses de arriendo

En última instancia su señoría toda obligación sobre todo cuanto se trata de dinero tiene un origen legal y la demandante, no ha manifestado porque concepto está ejecutando a los demandados en esta obligación, es decir no manifiesta si es por préstamo de dinero o por concepto del incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento por parte de los arrendatarios. Es cierto que este pagare reúne los requisitos del artículo del articulo 422 del C.G.P, pero se esta cobrando por un valor alejada de la realidad, que se desprende del mismo contrato de arrendamiento, ya que está obligación tuvo como Genesis, el incumplimiento de los cañones de arrendamientos no se trata de un título valor independiente, ya que el mismo nace a la vida jurídica porque mis poderdante incumplieron el pago de tres cañones de arrendamientos, entonces jurídicamente no es legal, mis poderdantes solamente deben a

Orlando Gonzalez Figueroa
Calle 39 No 43-50 piso 2 Ofic. 201 *Cel. 3005012951
Email: orlandogonzalez10@hotmail.com
Barranquilla- Colombia

30

la demandada $ 2.400.000.oo (dos millones cuatrocientos mil pesos), por no haber cancelados tres meses de arriendo

PRUEBAS Y ANEXOS:

Documentales
Solicito a su señoría se sirva tener como pruebas los siguientes para probar los fundamentos y la veracidad de las Excepciones de Merito que presentadas contra la presente demanda ejecutiva
1..-Copia del Contratos de arrendamientos suscrito por mis poderdantes (Demandados) y la señora ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ (Demandante) para probar, que la presente obligación tiene como origen el incumplimiento de tres cañones de Arrendamientos por parte de mis poderdantes.
2.- Recibos de pagos de los cañones de suscritos por mi poderdante con la señorea ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ para probar que la obligación pendiente por pagar es la suma de $ 2.400. 000.oo
3.-. - Desistimiento tácito proferido por el Juzgado 8 Civil Oral Municipal, de dicho contrato objeto de la obligación,
PRUEBA TRASLADA:
Solicito a su señoría requiera al Juzgado Octavo Juzgado Octavo Civil Municipal ´de Barranquilla, para que remita copia de la demanda de Restitución de Inmueble arrendado, promovida por ***ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ*** *con radicado 1180 de 2017, para establecer el valor real de la obligación...*
INTERROGARIRIO DE PARTE:
Solicito al despacho que en la misma audiencia se sirva realizar interrogatorio de parte a la demandante señora ***ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ,*** *para establecer los alcances y veracidad del valor de la obligación objeto de esta demanda*

NOTIFICACIONES:
EL demandante y demandado en las direcciones que aparecen en el plenario.
El suscrito gestor de negocios ajenos en la calle 39 No 43- 50, Oficina 201, 2do piso.
Correo electrónico: orlandosantiagoelinqhotmsil.com

ATENTAMENTE:

ORLANDO SANTIAGO CELIN
CC. No 8.671.471 de Barranquilla.
T.P.No 125.285 del C.S.J

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

Depósitos Ahorros **REGISTRO DE OPERACIÓN**
SUCURSAL: SAN NICOLAS BARRANQUILLA **No.** 16 1581910
COD. SUCURSAL: 486
CIUDAD: BARRANQUILLA
FECHA: 2017-05-24 HORA: 08:37:38
SECUENCIA: 189 USUARIO: 011
CUENTA BENEFICIARIO: 54854888016
FORMA DE PAGO EFEC: $ 800,000.00xxxxx
COSTO: $0.00
DEPOSITANTE: 32745866

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

cadena s.a.

4 (9)

Ana Cristina Maury González

Abogado Titulado

Barranquilla, Abril 7 de 2.016

Por medio del presente hago constar que he recibido del señor ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA , la suma de ochocientos MIL PESOS MONEDAL LEGAL ($800.000) , por concepto de pago de arriendo APTO periodo del 7 de Abril al 7 de Mayo de 2.016.

Recibí:

ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ

C.C.No.32.745.866 de B/quilla

Carrera 44 No.37-21 Piso 8 Oficina 810 - Edificio Suramericana

Teléfono: 3012053875 3195965 E-mail: acrisma 02 @ hotmail.com

Barranquilla-Colombia

Ana Cristina Maury González

Abogado Titulado

5/30

Barranquilla, Abril 7 de 2.016

Por medio del presente hago constar que he recibido del señor ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA , la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDAL LEGAL **($500.000)** , por concepto de pago de dinero en caja para pago de facturas de servicios públicos (agua luz y gas) y que se causen , una vez restituido el bien inmueble en la fecha arrendado.

Recibí:

ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ

C.C.No.32.745.866 de B/quilla

Carrera 44 No.37-21 Piso 8 Oficina 810 - Edificio Suramericana

Teléfono: 3012053875 3195965 E-mail: acrisma 02 @ hotmail.com

Barranquilla-Colombia

6 (32)

Ana Cristina Maury González

Abogado Titulado

Barranquilla, Abril 6 de 2.016

Por medio del presente hago constar que he recibido del señor ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDAL LEGAL **($200.000)** , por concepto de pago estudio títulos y elaboración contrato de arrendamiento de vivienda urbana.

Recibí:

ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ

C.C.No.32.745.866 de B/quilla

Carrera 44 No.37-21 Piso 8 Oficina 810 - Edificio Suramericana

Teléfono: 3012053875 3195965 E-mail: acrisma 02 @ hotmail.com

Barranquilla-Colombia

33

7

Ana Cristina Maury González

Abogado Titulado

Barranquilla, Septiembre 16 de 2.016

Por medio del presente hago constar que he recibido del señor **ORLANDO GONZALEZ** la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL **($800.000)** por concepto de pago de arriendo APTO periodo 7 de Septiembre a 7 de Octubre de 2016. (Se descuentan $17.000 por concepto de cuota luz).

Recibí:

ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ
C.C.No.32.745.866 de B/quilla

Carrera 53 No.75 -87 Piso 3 Of. 3-6 Gerencial 3 Edif. Centro Financiero Asafin
Teléfonos: 3012053875 3603624 3565696 Ext. 108 E-mail: acrisma 02 hotmail.com
Barranquilla-Colombia

Ana Cristina

Abogad

Barranquilla, Agosto 11 de 2.016

Por medio del presente hago constar que he recib
suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MON
pago de arriendo APTO periodo 7 de Ag
descuentan $17.000 por concepto de cuota luz).

Recibí:

ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ
C.C.No.32.745.866 de B/quilla

Carrera 53 No.75 -87 Piso 3 Of. 3-6 Gere
Teléfonos: 3012053875 3603624 3565696
Barranquilla

35

Barranquilla, Abril 7 de 2.016

Por medio del presente hago constar, que he recibido de La Dra. ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ, copia del contrato de arrendamiento y del inventario del bien inmueble dado en arriendo y ubicado en la dirección CALLE 58 No. 31-12 2 PISO APTO No. 2 de esta ciudad, así como he recibido las llaves de todas las puertas que hacen parte de este inmueble.

Recibí.

P - 78958190

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Barranquilla Abril 1º-2016

PAGARE NUMERO: 78958190

VALOR: Once Millones Quinientos Mil Pesos M/L ($ 11.500.000)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: DOS (2 %)

INTERESES DE MORA: DOS (2 %)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: Ana Cristina Maaref

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: Barranquilla Cra 53 No 75-83

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: Abril 1º-2018

DEUDORES: Orlando Gonzalez Figueroa CC 8.748.992

Nombre e identificación: Jose Honorio Gonzalez Figueroa CC

Nombre e identificación: Patricia Orueta Alvarez
José Ocampo Martinez CC 8.689.299

Declaramos: **PRIMERA.-** ***OBJETO:*** Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de Ana Cristina Maaref Gonzalez o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de Once Millones Quinientos Mil Pesos ($11.500.000) más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA.-** ***INTERESES:*** Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses mensuales, equivalentes al Dos por ciento (2 %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA.-** ***PLAZO:*** Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de Once Millones Quinientos Mil Pesos M/L ($ 11.500.000)

El primer pago lo efectuaré (mos) el día Abril 1º-2018 ( ), del mes de Abril, del año Dos Mil Dieciocho) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. **CUARTA.-** ***CLAUSULA ACELERATORIA:*** El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. **QUINTA.-** ***IMPUESTO DE TIMBRE:*** El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día Uno (1), del mes de Abril del año Dos Mil Dieciséis (2016).

OTORGANTES:

DEUDOR	DEUDOR
C.C. o Nit. No. 8748992 D/B	C.C. o Nit. No. 36560138 Sto. Mto.

CODEUDOR	CODEUDOR
C.C. o Nit. No. 8689299 BQ	C.C. o Nit. No.

8274586

7 702124 013043 >

LEGIS

Todos los derechos Reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

CLAUSULAS ADICIONALES:

En nombre propio otorgo este título para cobro judicial

CC 32725866 B/quilla

TP 76.848 CSJ

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

53

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

1737

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el seis (06) de abril de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Barranquilla, compareció:

ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0008748992 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

6su7lrxe67nq

PATRICIA DE JESUS URUETA ALVAREZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0036560138 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4s54q5wbtcx

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento en el que aparecen como partes ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA - PATRICIA DE JESUS URUETA ALVAREZ.

Notaría Séptima de Barranquilla Atlántico

RAFAEL MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
Notario siete (7) del Círculo de Barranquilla

38

54

11

06 ABR 2016

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO
Ante el Notario Noveno del Círculo de Barranquilla
Compareció Jose Nicolas Ocampo Martinez
Quien se identificó Con C.C. 8.689.299
Y declaro que reconoce como suya la firma que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto.
Barranquilla, 06 ABR 2016

NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN
NOTARIO

06 ABR 2016

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO
Ante el Notario Noveno del Círculo de Barranquilla
Compareció Jose Howard Gonzalez Figueroa
Quien se identificó Con C.C. 8.716.586
Y declaro que reconoce como suya la firma que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto.
Barranquilla, 06 ABR 2016

NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN
NOTARIO

DE BARRANQUIL
TACION

INVENTARIO DE BIEN INMUEBLE

UBICADO EN LA CALLE 58 No. 31-12

2 PISO APTO No. 2

El inmueble dado en arriendo se trata de un apto de un 2 piso, en el exterior Pintado el frente en tono amarillo cemento Piso de cerámica blanca y zócalos del mismo material. Holl para ingresar a los aptos . Cielo raso pintado en tono blanco, en material de eternit y listones de madera, en perfecto estado de uso y conservación. **PUERTA DE ENTRADA:** En aluminio, color bronce , posee una cerradura de seguridad marca GATO . Posee reja de hierro pintada en color negro pintura de aceite , con dos cerrojos, antes de llegar a la puerta de entrada a la casa . **SALA COMEDOR :** Posee ventana que da para la terraza, de aproximadamente 1.50 cms de alto por 1.80 cms de ancho, en aluminio, con su respectivos vidrios y son su respectiva reja de hierro color negra. Piso en cerámica blanca al igual que zocalos y techo antes descritas, paredes pintadas en pintura de agua tipo 1, lisas y en tono beige **COCINA:** Mesón de cemento enchapado en granito negro de lujo, lavaplatos de acero inoxidable, grifería Grival una pluma y dos llaves en perfecto estado en su interior, mesón de cemento enchapado en cerámica. Muebles de madera, empotrados. Paredes totalmente enchapadas en cerámica y cenefas en alto relieve alusivas a esa área de cocina. **CAJA DE TACOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA**: Ubicada en la cocina **BAÑO :** Puerta de madera color wenge pomo de aluminio dorado, marca Acropto totalmente enchapado en cerámica , división en acrílico y aluminio, blanca , Sanitario, lavamanos marca CORONA, , y demás accesorios , grifería Grival , ventana de dos hojas de vidrio en la parte superior , hacia el área de la ducha con su reja de hierro . **TRES HABITACIONES Y /O DORMITORIOS:** Con su respectiva puerta de entrada en tono wenge como las antes descritas, cerradura de pomo de aluminio, marca Acropto closets en madera en buen estado de conservación, tono caramelo barnizado, de tres puertas con sus respectivas cerraduras y llaves marca Gato ventanas coredizas de aluminio y reja de hierro, Piso, techo y paredes como los ya descritos al inicio de este documento. **ÁREA DE LABORES - PATIO:** Zona perfectamente enchapada, con su respectiva batea en granito y desagüe para lavadora así como sus plumas para esa área. En piso de tablón rojo, enchape en cerámica blanca en esa área, Pérgolas en el patio Techo de todo el apto aquí dado en arriendo en material de eternit pintado de blanco . Todo el inmueble antes descrito debe restituirse limpio y recién pintado, en puertas, rejas, techo y paredes. Es decir, el inmueble debe restituirse en el mismo estado en que se recibe. Las rejillas, de los sanitarios, el lavamanos, el lavaplatos y demás zonas de desagüe, funcionan perfectamente, por lo cual de esa misma manera debe ser restituido el inmueble aquí dado en arriendo. ----------

ARRENDADOR **ARRENDATARIO**

INVENTARIO DE BIEN INMUEBLE
UBICADO EN LA CALLE 58 No. 31-12
2 PISO APTO No. 2

OTROSI:
Baño en uso de los dormitorios. Iguales características que el ya descrito

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

Orlando Gonzalez Figueroa
Calle 39 No 43-50 piso 2 Ofic. 201 *Cel. 3005012951
Email: orlandogonzalez10@hotmail.com
Barranquilla- Colombia

(A1)

JUZGADO 18 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
FECHA 13-06-2019
FOLIOS 02
HORA 02:00 pm

SEÑOR:
JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR ANA CRISTINA MAURY GONZAl ORLANDO GONZALEZA FIGUEROA Y OTROS
RAD: 2018- 00966
ASUNTO: TACHA DE FALSEDAD

ORLANDO SANTIAGO CELIN, *mayor edad, vecino y residente en el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, donde tengo mi domicilio, abogado titulado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía* ***No 8 671.471***, *expedida en Barranquilla y Tarjeta profesional No* ***125.285 del C.S.J.***, *por medio del presente escrito y actuando como apoderado judicial de la señora* ***PÁTRICIA DE JESUS URUETA ALAVAREZ*** *también mayor edad, vecina y residente en el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, donde tiene su domicilio, me permito acudir a su despacho, estando en oportunidad legal ,pára uso hacer uso del traslado de la presente demanda ejecutiva , promovida por ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ y promover* ***TACHA DE FALSEDAD*** *del siguiente modo y con fundamento en los siguientes hechos y derechos :*

Su señoría, esta ***TACHA DE FALSEDAD*** *tiene como fundamento el hecho que dicho pagare se firmó para hacerlo efectivo subsidiariamente el incumplimiento en el pago de los cañones de arriendo, de un contrato de arrendamiento suscrito por la demandante señora ANA* ***CRISTINA MACRRISTINA MAURY,*** *con los tres demandados señores* ***ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA, PÁTRICIA DE JESUS URUETA ALAVAREZ JOSE HONORIO*** *GONZALEZ* ***FIGUEROA*** *y* ***JOSE NICOLAS CAMPO MARTINEZ***
Esta demanda contra los tres arrendatarios señores ***ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA, PÁTRICIA DE JESUS URUETA ALAVAREZ ,JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA*** *y* ***JOSE NICOLAS CAMPO MARTINEZ,*** *constituye un acto arbitrario por parte de la demandante señora* ***ANA*** *CRISTINA MACRRISTINA MAURY, puesto que cuando hay incumplimiento en el pago d los cañones, de arrendamiento mismo contrato de arrendamiento presta merito ejecutivo por si solo , y no hay necesidad de obligar a los arrendatarios a firmar de manera subsidiaria un pagare , para efectivas las obligaciones no canceladas por parte de los arrendatarios.*
Pero su señoría, si el pagare se hubiera hecho efectivo por el valor de los cañones de arrendamientos adeudados por los arrendatarios, seria justa su demanda, pero excedió el valor natural de la obligación presentado demanda por valor de 11 millones de pesos, lo cual excede el valor real de la obligación, que es por valor de 800 mil pesos , cada canon de arrendamiento, en total se le debe únicamente $ 2.400.000.oo (dos millones cuatrocientos mil pesos), por no haber cancelados tres meses de arriendo

Además, su señoría, toda obligación sobre todo cuanto se trata de dinero tiene un origen legal y la demandante, no ha manifestado porque concepto está ejecutando a los demandados en esta obligación, es decir no manifiesta si es por préstamo de dinero o por concepto del incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento por parte de los arrendatarios. Es cierto que este pagare reúne los requisitos del artículo del artículo 422 del C.G.P, pero se está cobrando por un valor alejada de la realidad, que se desprende del mismo contrato de arrendamiento, ya que está obligación tuvo como Genesis, el incumplimiento de los cañones de arrendamientos no se trata de un titulo valor independiente, ya que el mismo nace a la vida jurídica porque mis poderdante incumplieron el pago de tres cañones de arrendamientos, entonces jurídicamente no es legal, mis poderdantes solamente deben a la demandada $ 2.400.000.oo (dos millones cuatrocientos mil pesos), por no haber cancelados tres meses

Orlando Gonzalez Figueroa
Calle 39 No 43-50 piso 2 Ofic. 201 *Cel. 3005012951
Email: orlandogonzalez10@hotmail.com
Barranquilla- Colombia

42

Por todo lo anterior su señoría, me permito tachar de Falso el valor de la obligación representada en 11 millones de pesos, objeto de esta demanda ejecutiva, teniendo como fundamento que la obligación real que deben mis poderdantes es la suma $ 2.400. 000.oo (dos millones cuatrocientos mil pesos), por no haber cancelados tres meses.
Ruego a usted proceder de conformidad a los solicitado por ajustarse ala ley y a los hechos que militan en el proceso

ATENTAMENTE:

ORLANDO SANTIAGO CELIN
CC. No 8.671.471 de Barranquilla.
T.P.No 125.285 del C.S.J

123

124

RAD. 2017-01180
PROCESO RESTITUCION
DEMANDANTE: ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ
DEMANDADO: ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA
INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, en el cual no ha sido notificada la parte demandada. Lo anterior para los fines pertinentes informo que no hay embargo de remanente. Sírvase proveer.

Barranquilla, Marzo 18 de 2019.

La Secretaria,

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, Dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)-

El articulo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado. Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas".*

Por auto del 5 de diciembre del 2018, el despacho dispuso requerir a la parte actora para que notificara a la parte demandada, carga procesal que debía cumplir en el término de 30 días.

Por tanto, ante el incumplimiento de lo ordenado en el Auto de diciembre 5 del 2018 en dicho término, procede aplicar la consecuencia procesal del desistimiento tácito

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido por el numeral 1° del artículo 317 Código General del Proceso.

2. Decrétese el desembargo de los bienes embargados y póngase a disposición de juzgado competente a que hubiere lugar.

3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previa cancelación del arancel judicial.

4. Disponer que una vez ejecutoriada la providencia, el expediente será objeto de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
JUEZA 20/1180.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Barranquilla, 19 Marzo del 2019
NOTIFICADO POR ESTADO N° 017
SECRETARIA
LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

RADICACIÓN: 08001-40-03-025-2018-00966-00
DEMANDANTE: ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ
DEMANDADO: ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA, PATRICIA DE JESUS URUETA ALVARES Y OTROS
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted del presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer. Barranquilla, 21 de agosto de 2019.
La Secretaria

ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

1.- Revisado el expediente, se observa que los demandados ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA, PATRICIA URUETA ALVAREZ y JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA, se notificaron personalmente del mandamiento de pago de fecha 27 de febrero de 2019, los días 9 de mayo de 2019, 10 de junio de 2019 y 10 de junio de 2019 respectivamente, quienes se pronunciaron en tiempo sobre los hechos de la demanda.

2.- A folio 7 a 9 del cuaderno de medidas en el que se allega constancia de envío de citación para la diligencia de notificación personal del demandado JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA, la cual será glosada al expediente sin consideración alguna teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado.

3.- Mediante providencia del 27 de febrero de 2019, se ordenó la notificación del mandamiento de pago a los demandados dentro del presente asunto, sin que a la fecha se observe su cumplimiento respecto del demandado JOSE NICOLAS OCAMPO MARTINEZ, por lo que el despacho requerirá a la parte actora cumplir con la carga procesal que le asiste so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1.- Avocar el conocimiento de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJ19-11256 de fecha 12 de abril de 2019.

2.- Tener por notificados a los demandados ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA, PATRICIA URUETA ALVAREZ y JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA, personalmente del mandamiento de pago de fecha 27 de febrero de 2019, los días 9 de mayo de 2019, 10 de junio de 2019 y 10 de junio de 2019 respectivamente.

3.- De la contestación de la demanda, excepciones y recursos, se les imprimirá el trámite correspondiente una vez integrado debidamente el contradictorio.

4.- Requerir a la parte demandante dentro del presente proceso, a dar cumplimiento al auto de fecha 27 de febrero de 2019 (fl. 16), numeral 2° respecto de la notificación del demandado JOSE NICOLAS OCAMPO MARTINEZ; lo anterior, deberá realizarse en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de esta providencia, con el fin de proseguir el trámite que legalmente corresponde a este proceso, so pena de terminar por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE <2>
LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING

02

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, Agosto 22/2019
Notificado por Estado No. 068
La Secretaria,
Alejandra María Vargas Brochero

Ana Cristina Maury González
Abogado Titulado

Señores
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE BARRANQUILLA
RECIBIDO
FECHA: Nov- 12 /2019
FOLIOS: 1
HORA: 4:40 pm

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ**
DEMANDADO: **ORLANDO GONZALEZ Y OTROS**
RADICACION: **966- 2018**

ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ , Conocida de autos en este referenciado, por medio del presente solicito a usted, EL IMPULSO DEL PRESENTE PROCESO, como quiera mi solicitud de expedición de oficios para efectos de secuestro del bien inmueble se realizo en la fecha **Julio 10 de 2019. Hace exactamente 4 meses.**

Sírvase su señoría , acoger lo solicitado, por ser conforme a derecho

Muy atentamente,

ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ
C.C.No.32.745.866 de Barranquilla
T.P.No.76.848 del C.S.J

Carrera 53 No.75 -87 Piso 3 Of. 3-6 Gerencial 3 Edif. Centro Financiero Asafin
Teléfonos: 3012053875 3603624 3565696 Ext. 108 E-mail: acrisma 02 hotmail.com
Barranquilla-Colombia

RAD DE ORIGEN: 08001400302520180096600
DEMANDANTE: ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ
DEMANDADO: ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA, PATRICIA DE JESUS URUETA ALAVAREZ, Y OTROS
PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Barranquilla, 18 de noviembre de 2019.
La Secretaria,

ALEJANDRA MARIA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 12 de marzo de 2019 (fl. 7), numeral 2°; y numeral 4° del auto de fecha 21 de agosto de 2018, por lo que se requerirá para que se sirva dar el impulso que legalmente corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Reconocer personería jurídica al abogado ORLANDO SANTIAGO CELIN, como apoderado judicial de los demandados PATRICIA DE JESUS URUETA ALVAREZ y JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA, en los términos y fines del poder conferido.

2.- Requerir a la parte demandante dentro del presente proceso, para que cumpla la carga procesal que le compete, esto es, notificar al demandado ALFREDO OROZCO de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 12 de marzo de 2019 (fl. 7), numeral 2°; lo anterior, deberá realizarse en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de esta providencia, con el fin de proseguir el trámite que legalmente corresponde a este proceso, so pena de terminar por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.- <2>
LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, NOV - 19 - 2019
Notificado por Estado No. 110
La Secretaria
Alejandra María Vargas Brochero

Ana Cristina Maury González

Abogado Titulado

47

Señor
JUEZ DIEICSEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ CONTRA ORLANDO GONZALEZ, JOSE HONORIO GONZALEZ Y OTROS.
Radicación No.966-2018

ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ , actuando en nombre propio en este referenciado por medio de la presente , aporto constancia de RECIBIDO de la citación para notificación personal de la demanda en referencia dirigida al señor JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA .

Muy Atentamente,

ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ
C.C.No. 32.745.866 de Barranquilla
T.P. No.76.848 del C.S.J.

JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE BARRANQUILLA
RECIBIDO
FECHA: 11/07/2019
FOLIOS: 3
HORA:

Carrera 53 No.75 -87 Piso 3 Of. 3-6 Gerencial 3 Edif. Centro Financiero Asafin
Teléfonos: 3012053875 3603624 3565696 Ext. 108 E-mail: acrisma 02 hotmail.com
Barranquilla-Colombia

TEMPO EXPRESS

Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012

03682216911F

Destinatario/Demandado
JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA

48

Fecha de envio 29/07/2019	**P.R.E** TEMPO EXPRESS BAQ/ANA C. AMAURY
Direccion de entrega CARRERA 8 C 1 N° 39-15	
Remitente/Demandante JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUL	**Ciudad** BARRANQUILLA
Ciudad BARRANQUILLA	**Telefono**
Articulo 292	**Proceso :** EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Rad. No. 966-2018	
Dice contener CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO - MANDAMIENTO DE PAGO - FOLIOS: 2	**Valor** 7500
Recibido por: [signature] 32.691463	
Nombre	**Identificacion**
Placa	**Fecha(DD/MM/AAAA)** 30/7/19

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Fecha(DD/MM/AAAA)

Observaciones

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

Notificación *en línea*
Gestiones Judiciales
by TEMPO EXPRESS

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

49

03682216911F

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 31 del mes de julio del año 2019, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 16 De Pequeñas Causas Y Competencias Multiples De Barranquilla
N° Radicado:	966-2018
Demandado o Citado:	Jose Honorio Gonzalez Figueroa
Dirección:	Carrera 8 C 1 N° 39-15
Ciudad:	Barranquilla
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Mercedes Bayuelo
C.C. ó N° Identificación:	32691463
Contenido:	Art. 292 Citacion Para Diligencia De Notificacion Por Aviso - Mandamiento De Pago Folios 2
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Reside En El Lugar De Destino

Copia Guia ☒

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 1 del mes de agosto del año 2019.

Tempo Express S.A.

TEMPO EXPRESS NIT 806 005 329-4
FIRMA AUTORIZADA

JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE BARRANQUILLA
RECIBIDO
FECHA 19 12 2019
HORA 04

50

Ana Cristina Maury González
Abogado Titulado

Señor
JUEZ 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D

REF: RADICACION: 08001-4003025201 80096600
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ
DEMANDADO: ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA Y OTROS

ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ , conocida de autos en el proceso en referencia, por medio del presente aporto constancia de entrega de **NO RECIBIDO** de la citación para Notificación Personal de la presente demanda al señor **JOSE NICOLAS OCAMPO MARTINEZ,** enviada la misma a través del servicio de mensajería de TEMPO EXPRESS en la fecha 9 de Diciembre de 2019.

Así las cosas, en mi calidad de parte actora en este referido y actuando en nombre propio, RENUNCIO A LAS PRETENSIONES DE LA PRESENTE DEMANDA en cuanto a la persona del señor **JOSE NICOLAS OCAMPO MARTINEZ** , quien se identifica con el número de cedula de ciudadanía 8.689.299 , y por consiguiente, se continúe el proceso contra las otras tres personas obligadas y demandadas en este referenciado.

Con todo respeto,

ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ
C.C.No. 32.745.866 de Barranquilla
T.P. No.76.848 del C.S.J.

JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE BARRANQUILLA
En Barranquilla a los 19 del mes 12 de 2019
Presentado por: Ana Cristina Maury Gonzalez
CON C.C. No. 32.745.866
T.P. 76.848
Secretario(a)

Carrera 53 No.75 -87 Piso 3 Of. 3-6 Gerencial 3 Edif. Centro Financiero Asafin
Teléfonos: 3012053875 3603624 3565696 Ext. 108 E-mail: acrisma 02 hotmail.com
Barranquilla-Colombia

TEMPO EXPRESS

Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012

BAQ036849693

Destinatario/Demandado
JOSE NICOLAS OCAMPO MARTINEZ

51

Fecha de envio 10/12/2019	**P.R.E** TEMPO EXPRESS BAQ/ANA C. AMAURY
Remitente/Demandante JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	**Ciudad** BARRANQUILLA
Articulo 291	**Proceso :** EJECUTIVA MINIMA CUANTIA
Dice contener CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL	**Rad. No.** 08001-400302520180096600 **Valor** 8000

Direccion de entrega
CRA 8 C1 # 39 - 15

Ciudad
BARRANQUILLA

Telefono

Recibido por:

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA) 16/12/19

09 DIC 2019

Informacion Primera intento de entrega-causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA) 12/11/19

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección Incompleta

Observaciones

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección Incompleta

Observaciones

NIT. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

52

BAQ036849693

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 16 del mes de diciembre del año 2019, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado Dieciseis De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Barranquilla
N° Radicado:	08001-400302520180096600
Demandado o Citado:	Jose Nicolas Ocampo Martinez
Dirección:	Cra 8 C1 # 39 - 15
Ciudad:	Barranquilla
La diligencia se pudo realizar:	NO
Recibido Por:	
C.C. ó N° Identificación:	▫
Contenido:	Art. 291 Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal
Observaciones:	**Predio Cerrado No Hay Quien Reciba El Documento 2 Intentos

Copia Guia

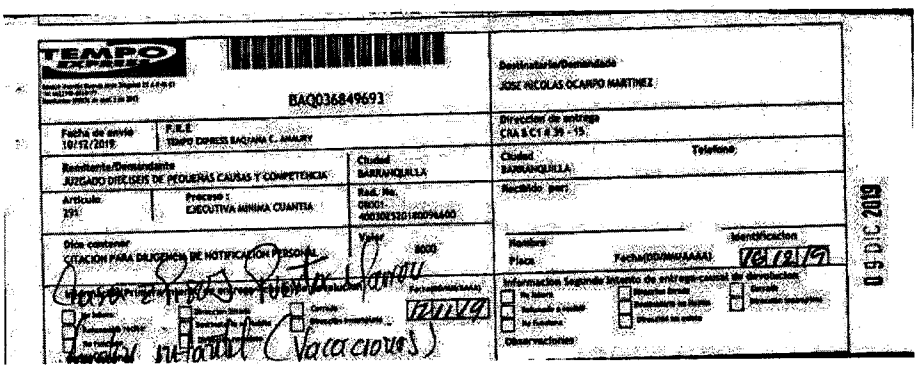

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 19 del mes de diciembre del año 2019.

Tempo Express S.A.

TEMPO EXPRESS S.A. NIT 806.005.329 - 4 AUTORIZADA Registro Postal No 0271 Resolución Ministerio de Comunicaciones No. 000576 del 3 de Abril de 20 1X

TEMPO EXPRESS

Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 3122900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012

BAQ036849693

Destinatario/Demandado
JOSE NICOLAS OCAMPO MARTINEZ

53

Fecha de envio 10/12/2019	**P.R.E** TEMPO EXPRESS BAQ/ANA C. AMAURY

Direccion de entrega
CRA 8 C1 # 39 - 15

Remitente/Demandante JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA		**Ciudad** BARRANQUILLA
Articulo 291	**Proceso :** EJECUTIVA MINIMA CUANTIA	**Rad. No.** 08001-400302520180096600
Dice contener CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL		**Valor** 8000

Ciudad
BARRANQUILLA

Telefono

Recibido por:

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

- ☐ No labora
- ☐ Rehusado a recibir
- ☐ No funciona
- ☐ Direccion Errada
- ☐ Destinatario no Habita
- ☐ Dirección no existe
- ☐ Cerrado
- ☐ Dirección Incompleta

Observaciones

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- ☐ No labora
- ☐ Rehusado a recibir
- ☐ No funciona
- ☐ Direccion Errada
- ☐ Destinatario no Habita
- ☐ Dirección no existe
- ☐ Cerrado
- ☐ Dirección Incompleta

Observaciones

09 DIC 2019

TEMPO EXPRESS

Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012

BAQ036849693

Destinatario/Demandado
JOSE NICOLAS OCAMPO MARTINEZ

54

Fecha de envio 10/12/2019	**P.R.E** TEMPO EXPRESS BAQ/ANA C. AMAURY
Remitente/Demandante JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	**Ciudad** BARRANQUILLA
Articulo 291	**Proceso :** EJECUTIVA MINIMA CUANTIA
Rad. No. 08001-40030252018009660O	
Dice contener CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL	**Valor** 8000

Direccion de entrega
CRA 8 C1 # 39 - 15

Ciudad
BARRANQUILLA

Telefono

Recibido por:

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

09 DIC 2019

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

- ☐ No labora
- ☐ Rehusado a recibir
- ☐ No funciona
- ☐ Direccion Errada
- ☐ Destinatario no Habita
- ☐ Dirección no existe
- ☐ Cerrado
- ☐ Dirección incompleta

Observaciones

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- ☐ No labora
- ☐ Rehusado a recibir
- ☐ No funciona
- ☐ Direccion Errada
- ☐ Destinatario no Habita
- ☐ Dirección no existe
- ☐ Cerrado
- ☐ Dirección incompleta

Observaciones

56

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO

JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

DD MM AA

____ ____ ____

Señor (a)

JOSE NICOLAS OCAMPO MARTINEZ

Carrera 8 C1 No 39-15

Barranquilla - Atlantico

RADICACION: 08001-4003025201 80096600

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

FECHA DE PROVIDENCIA: 27 de Febrero de 2.019

DEMANDANTE: ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ C.C.No. 32.745.866

DEMANDADO: ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA C.C.No.8.748.992

PATRICIA DE JESUS URUETA C.C.No.36.560.138

JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA C.C.No.8.716.586

JOSE NICOLAS OCAMPO MARTINEZ C.C.No. 8.689.299

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10___ 20___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la Providencia proferida en el indicado proceso.

TEMPO EXPRESS COTEJADO 3 LEY ... - 20 ... 09 DIC 2019 ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO EL DIA Registro Postal No. 0271 Resolución Ministerio de Comunicaciones No. 000576 del 3 de Abril de 2012

Parte Interesada:

_____

Nombres y Apellidos

_____

Firma

32745866

Cedula de Ciudadania No.

TEMPO EXPRESS BAQ036849693

TEMPO EXPRESS BAQ
CL 38 # 44-100

Edificio : EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO Calle 40 No.44-39 piso 8
Correo: cmun25ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

55

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO

JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

DD MM AA

____ ____ ____

Señor (a)

JOSE NICOLAS OCAMPO MARTINEZ

Carrera 8C1Bis(1)-39-15 Carrera 8C1 No 39-15

Barranquilla - Atlantico

RADICACION: 08001-4003025201 80096600

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

FECHA DE PROVIDENCIA: 27 de Febrero de 2.019

DEMANDANTE: ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ C.C.No. 32.745.866

DEMANDADO: ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA C.C.No.8.748.992

PATRICIA DE JESUS URUETA C.C.No.36.560.138

JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA C.C.No.8.716.586

JOSE NICOLAS OCAMPO MARTINEZ C.C.No. 8.689.299

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10____ 20____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes , con el fin de notificarle personalmente la Providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada:

Nombres y Apellidos

Firma

32745866

Cedula de Ciudadania No.

32376.

TEMPO EXPRESS BAQ036849693

TEMPO EXPRESS BAQ
CL 38 # 44-100

RADICADO: 08001-40-03-025-2018-00966-00
DEMANDANTE: ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ
DEMANDADO: ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA, PATRICIA DE JESUS URUETA ALVAREZ Y OTROS
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para lo pertinente. Sírvase proveer.
Barranquilla, 20 de febrero de 2020.
La Secretaria,

ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, se constata memorial de fecha 19 de diciembre de 2019 por la parte demandante aportando diligencias de notificación fallidas, a su vez renuncia a las pretensiones de la demanda con respecto al demandado JOSE NICOLAS OCAMPO MARTINEZ, y por consiguiente solicita se continúe el proceso contra los demás demandados; Por otro lado la parte el demandado ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA se notificó personalmente del mandamiento de pago y dentro del término legal, mediante memorial de fecha 23 de mayo de 2019 contestó la demanda y los demandados PATRICIA DE JESUS URUETA ALVAREZ Y JOSE ANTONIO GONZALEZ FIGUEROA se notificaron del auto de mandamiento de pago a través de apoderado judicial quien contestó la demanda y formuló excepciones de mérito en memorial de fecha 13 de junio de 2019, por lo tanto, este Despacho ordenará otorgarles el trámite de rigor de conformidad con el art. 443 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- Tener por desistida las pretensiones de la demanda contra el señor JOSE NICOLAS OCAMPO MARTINEZ.

2.- Sin condena en costas, toda vez que de lo obrado en el proceso no se observa que las medidas en su contra hubiesen sido materializadas.

3.- De las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada y la contestación de la demanda CÓRRASE TRASLADO al ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING

07

Juzgado Dieciséis De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla
Barranquilla, 21/2/20
Notificado por Estado No. 27
La Secretaria,
Alejandra María Vargas Brochero

59

Ana Cristina Maury González
Abogado Titulado

JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
FECHA 06 MAR 2020
FOLIOS 6
HORA OMAR

Señores
JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: **ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ**
DEMANDADO: **ORLANDO GONZALEZ, JOSE HONORIO GONZALEZ Y PATRICIA URUETA ALVAREZ**
RADICACION: **966- 2018**

ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ , Conocida de autos en el proceso en referencia, por medio del presente y con el acostumbrado respeto, hago presencia ante usted, encontrándome dentro del término legal para ello, a fin de uso del término para pronunciarme acerca de la contestación de la demanda referida y descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la contraparte.

Código de Comercio
Artículo 621. Requisitos para los títulos valores

Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Carrera 53 No.75 -87 Piso 3 Of. 3-6 Gerencial 3 Edif. Centro Financiero Asafin
Teléfonos: 3012053875 3603624 3565696 Ext. 108 E-mail: acrisma 02 hotmail.com
Barranquilla-Colombia

Ana Cristina Maury González
Abogado Titulado

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Artículo 625. Eficacia de la obligación cambiaria
Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación. Cuando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor se presumirá tal entrega.

Así las cosas , con respecto a lo contestado por la contraparte en cuanto al hecho primero de la demanda principal , la sola acción de haber sido llenado el titulo valor objeto de esta Litis en referencia, con las formalidades de ley, NO REQUIERE , de ningún otro comentario adicional, pues se tratan de títulos **COMPLETOS** donde la **SOLA ACEPTACION** de los mismos **CREA** la obligación de pagar.

ARTICULO 709. <REQUISITOS DEL PAGARE>.
El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:
1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
4) La forma de
vencimiento.

Carrera 53 No.75 -87 Piso 3 Of. 3-6 Gerencial 3 Edif. Centro Financiero Asafin
Teléfonos: 3012053875 3603624 3565696 Ext. 108 E-mail: acrisma 02 hotmail.com
Barranquilla-Colombia

Ana Cristina Maury González
Abogado Titulado

No es como afirma el jurista ORLANDO GONZALEZ al decir que este hecho carece de realidad jurídica y que su fundamento es incierto.
El Titulo valor cumple con todos los requisitos de ley para NACER A LA VIDA JURIDICA.

Con respecto a lo contestado por la contraparte en cuanto al hecho Segundo de la demanda principal

Código de Comercio
Artículo 626. Obligatoriedad del tenor literal de un título-valor

El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia.

LO QUE NO ESTA EN EL TITULO NO EXISTE

Esta demanda fue realizada con base en un crédito u obligación de los aquí demandados con la suscrita, lo cual ningún nexo legal tiene con la celebración de un contrato de arrendamiento que igual presta merito ejecutivo ante el incumplimiento de una obligación .

Carrera 53 No.75 -87 Piso 3 Of. 3-6 Gerencial 3 Edif. Centro Financiero Asafin
Teléfonos: 3012053875 3603624 3565696 Ext. 108 E-mail: acrisma 02 hotmail.com
Barranquilla-Colombia

Ana Cristina Maury González
Abogado Titulado

Con respecto a lo contestado por la contraparte en cuanto al hecho Tercero de la demanda principal

ARTICULO 619. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES. Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del **derecho literal y autónomo** que en ellos se incorpora. **Pueden ser de contenido crediticio,** corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

Así las cosas, la obligación aquí cobrada es clara expresa y exigible, no necesita de ningún documento adicional para ser cobrada.

ART 626: "el suscriptor de un titulo quedara obligado conforme al tenor literal del mismo a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia"

EVIDENTEMENTE ANTE FALTAS DE REALES ARGUMENTOS PARA RESPONDER LA DEMANDA EL ABOGADO DE LA CONTRAPARTE INTENTA CREAR CONFUSION Y ERROR EN SU SEÑORIA al mencionar situaciones atenientes a otro asunto de índole legal y comercial celebrado con los aquí demandados

En Colombia, vemos cada día como abogados contratados para defender a los acusados ***dilatan los procesos y hacen que estos duren años antes .....*** *Entorpecen tanto el trabajo de los jueces, de la fiscalía y de los demás funcionarios que se vuelve todo esto en una novela.*

dilatar un proceso constituye un delito *que puede acarrear una pena mínima de cárcel. El* ***numeral 8° del artículo 33*** *de la Ley 1123 del 2007*

"Prohíbe a los gestores presentar recursos, incidentes o excepciones encaminados a entorpecer el desarrollo del proceso.

Ana Cristina Maury González
Abogado Titulado

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES , NO SON CODUNCENTES AL CASO QUE NOS OCUPA EN ESTE REFERIDO.

CON RESPECTO A LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS:

El Dr. GONZALEZ alega que no contiene el título PAGARE que en este proceso presta merito ejecutivo la palabra ACEPTACION.

Para ello le contesto conforme reza el Articulo 710 y 711 del Codigo de Comercio Colombiano:

ARTICULO 710. <EQUIVALENCIA DEL SUSCRIPTOR DEL PAGARE AL ACEPTANTE DE UNA LETRA DE CAMBIO.
El suscriptor del pagaré se equipara al aceptante de una letra de cambio.

ARTICULO 711. <APLICACIÓN AL PAGARE DE LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA DE CAMBIO>.
Serán aplicables al pagaré en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio.

Carrera 53 No.75 -87 Piso 3 Of. 3-6 Gerencial 3 Edif. Centro Financiero Asafin
Teléfonos: 3012053875 3603624 3565696 Ext. 108 E-mail: acrisma 02 hotmail.com
Barranquilla-Colombia

Ana Cristina Maury González
Abogado Titulado

Con fundamento en todo lo expuesto por la suscrita, solicito a su señoría no sean aprobadas las excepciones propuestas por la contraparte y se continúe con el trámite de ley para procesos ejecutivos.

Del señor Juez, con respeto,

ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ
C.C.No32.745.866 de Barranquilla
T.P.No 76 848 del CS.J

Carrera 53 No.75 -87 Piso 3 Of. 3-6 Gerencial 3 Edif. Centro Financiero Asafin
Teléfonos: 3012053875 3603624 3565696 Ext. 108 E-mail: acrisma 02 hotmail.com
Barranquilla-Colombia

RADICACIÓN: 08001-40-89-003-**2018**-00**966**-00
DEMANDANTE: ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ
DEMANDADO: ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante auto de fecha febrero 20 de 2020 numeral 3, se corrió traslado de las excepciones propuestas por los demandados, encontrándose pendiente resolver recurso de reposición visto a folio 25 del cuaderno principal. Sírvase proveer.
Barranquilla, 9 de marzo de 2020.
La Secretaria,

ALEJANDRA MARIA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).-

De acuerdo al anterior informe secretarial y revisado el plenario, se observa a folio 25 del cuaderno principal, dentro de la oportunidad legal pertinente, recurso de reposición contra el mandamiento de pago propuesto por el demandado JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA por intermedio de su apoderado judicial.

Así las cosas, denota esta unidad judicial que en efecto, al no encontrarse resuelto el recurso de reposición propuesto, improcedente resultaba correr traslado de las excepciones propuestas al demandante resultando entonces procedente, adoptar la medida de saneamiento correspondiente (Art. 132 C.G.P.) apartándose de los efectos jurídicos de la providencia de fecha febrero 20 de 2020 en su numeral 3, para en su lugar ordenar que por secretaría se le dé el trámite correspondiente al recurso en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1°. Decretar medida de saneamiento dentro del presente proceso.

2°. Apartarse de los efectos jurídicos de la providencia de fecha 20 de febrero de 2020 numeral 3, por los motivos expuestos en esta providencia.

3°. Ordenar que por secretaría se le dé el trámite correspondiente al recurso de reposición presentado por el demandado JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA, visto a folio 25 cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
JUEZA

LUZ ELENA MONTES SINNING

09

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, Marzo 10/20
Notificado por Estado No. 31
La Secretaria
ALEJANDRA MARIA VARGAS BROCHERO

MEDIDAS CAUTELARES

40

Ana Cristina Maury González
Abogado Titulado

MEDIDAS PREVIAS

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de **ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ** Contra **ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA, PATRICIA DE JESUS URUETA ALVAREZ, JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA, JOSE NICOLAS OCAMPO MARTINEZ .**

ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ , persona mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Barranquilla , abogada titulada y en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.745.866 de Barranquilla, portadora de la T.P. No. 76.848 del C.S.J. actuando en nombre propio en este proceso , muy respetuosamente solicito a usted, el embargo y secuestro de los siguientes bienes en contra del aquí demandado:

1.) Embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del señor **JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA,** ubicado en la dirección **Carrera 8 C-1 No. 39-15** en esta ciudad de Barranquilla y debidamente registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, bajo el folio de matrícula inmobiliaria **040- 33255 .**

2.) Embargo y secuestro de las cuentas corrientes y de ahorro, bonos, CDT y demás títulos a nivel bancario que posean los demandados **ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA, PATRICIA DE JESUS URUETA ALVAREZ, JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA, JOSE NICOLAS OCAMPO MARTINEZ** en los diferentes bancos en esta ciudad.

Me reservo el derecho de solicitar otras medidas cautelares para garantizar la obligación aquí adeudada.

Del señor Juez, atentamente,

ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ
C.C.No.32.745.866 de Barranquilla
T.P.No.76.848 del C.S.J.

Carrera 53 No.75 -87 Piso 3 Of. 3-6 Gerencial 3 Edif. Centro Financiero Asafin
Teléfonos: 3012053875 3603624 3565696 Ext. 108 E-mail: acrisma 02 hotmail.com
Barranquilla-Colombia

RADICADO: 08001–40–03–025–2018–00966-00
DEMANDANTE: ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ
DEMANDADO: ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA, PATRICIA DE JESUS URUETA ALVAREZ, JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA, y JOSE NICOLAS OCAMPO MARTINEZ
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso para su estudio. Sírvase proveer.
Barranquilla, 27 de febrero de 2019.
La Secretaria,

ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintisiete (27) de febrero del año dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares es procedente, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que posee o llegare a poseer los demandados ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA, C.C. N°8748992, PATRICIA DE JESUS URUETA ALVAREZ, C.C. N°36.560.138, JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA, C.C. N°8.716.586 y JOSE NICOLAS OCAMPO MARTINEZ, C.C. N°8.689.299 en cuentas corrientes, de ahorro y depósitos a términos o cualquier otro título que tenga en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Limítese el embargo hasta la suma de $ 17.250.000,oo suma suficiente para garantizar el pago del crédito y las costas del proceso. Ofíciese.

2.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-33255 como propiedad del demandado JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA, C.C. N°8.716.586. Por Secretaría LÍBRESE OFICIO a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para lo de su cargo. Una vez se encuentre acreditado en debida forma el embargo, se resolverá lo pertinente al secuestro del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 28/2/2019
Notificado por Estado No. 32
La Secretaria
Alejandra María Vargas Brochero

Barranquilla, Marzo 13 de 2019

2018-00966

SEÑOR
GERENTE BANCO_____
Ciudad

RADICADO: 08001-40-03-025-2018-00966-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ C.C. No. 32.745.866.
DEMANDADO: ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA, PATRICIA DE JESUS URUETA ALVAREZ, JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA y JOSE NICOLAS OCAMPO MARTINEZ.

Respetuosamente le comunico a usted que el proceso EJECUTIVO, promovido por ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ.

Mediante providencia de fecha 27 de Febrero de 2019, se decretó EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posean o llegare a poseer los demandados ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA, identificado con la C.C. No. 8.748.992, PATRICIA DE JESUS URUETA ALVAREZ, identificada con la C.C. No. 36.560.138, JOSE HONROIO GONZALEZ FIGUEROA, identificado con la C.C. No. 8.716.586 y JOSE NICOLAS OCAMPO MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 8.689.299, en los diferentes bancos y corporaciones de la ciudad de barranquilla.

Limítese el embargo hasta la suma de $17.250.000.oo, suma suficiente para garantizar el pago y las costas del presente proceso.

LOS DINEROS QUE SEAN RETENIDOS DEBERÁN COLOCARSE A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO, EN SU CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES NO. 080012041025 QUE SE LLEVA EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA. EL CÓDIGO DEL JUZGADO ES 080014003025.

Señor pagador al consignar los dineros retenidos favor indicar el número del expediente el cual es 08001-40-03-025-2018-00966-00.

Atentamente,

ALEJANDRA MARIA VARGAS BROCHERO
SECRETARIA

Marzo 13-19

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

Barranquilla, Marzo 13 de 2019.

OFICIO No. 2018-00966-00

SEÑOR
DIRECTOR
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA.
CIUDAD

RADICADO: 08001-40-03-025-2018-00966-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ C.C. No. 32.745.866.
DEMANDADO: ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA, PATRICIA DE JESUS URUETA ALVAREZ, JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA y JOSE NICOLAS OCAMPO MARTINEZ.

Por medio del presente comunico a usted, que este Juzgado mediante providencia de fecha 27 de Febrero de 2019, dispuso lo siguiente:

"Decrétese el embargo preventivo del bien inmueble de propiedad del demandado JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA, identificado con la C.C. No. 8.716.586, ubicado en la Carrera 8 C-1 No. 39-15 de esta ciudad y con la Matricula Inmobiliaria No. 040-33255. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla."

En consecuencia sírvase proceder de conformidad e informar a este despacho todo acerca sobre el particular.

Atentamente;

ALEJANDRA MARIA VARGAS BROCHERO
LA SECRETARIA

Recibí
32745866
13-3-19

1

(5)

Ana Cristina Maury González
Abogado Titulado

Señor
JUEZ 25 **CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** 16º PEQ CAUSAS Y C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de ANA CRISTINA MAURY G contra ORLANDO GONZALEZ Y OTROS **Radicación No. 966-2018**

ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ , Apoderada judicial de la parte actora en este referenciado, por medio del presente , muy atentamente me permito aportar copia de la inscripción o solicitud de registro de documentos que contiene la radicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, del Oficio de embargo del bien inmueble de propiedad de uno de los aquí demandados , asi como aporto copia de certificado de tradición donde figura ya acogida la anotación del embargo. Adjunto además constancia envío por 1291 personal al Sr. Honorio Gonzalez

Asi las cosas, solicito de usted, la orden y expedición de los oficios para secuestro del bien inmueble en cuento.

Sírvase acoger lo solicitado, por ser conforme a derecho.

Muy respetuosamente,

ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ
C.C.No. 32.745.866 de Barranquilla
T.P. No.76.848 del C.S.J.

JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
RECIBIDO
FECHA: 06/08/2019
FOLIOS: 10 FL
HORA: 11:40am

Carrera 53 No.75 -87 Piso 3 Of. 3-6 Gerencial 3 Edif. Centro Financiero Asafin
Teléfonos: 3012053875 3603624 3565696 Ext. 108 E-mail: acrisma 02 hotmail.com
Barranquilla-Colombia

2

(6)

6992102

BARRANQUILLA LIQUIDIS

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 19 de Marzo de 2019 a las 11:26:20 a.m.

No. RADICACION: 2019-8300

NOMBRE SOLICITANTE: ANA CRISTINA MAURY

OFICIO No.: 0966 del 13-03-2019 JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL de BARRANQUILLA

MATRICULAS 33255 2 CP

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	N	1	19.700	400
				19.700	400

Total a Pagar: $ 20.100

DISCRIMINACION PAGOS:

CONSIGNACION BCO: 07 No.:088068 VLR:20100

EMPO EXPRESS

Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
900-6810177
n 000576 de abril 3 de 2012

03679563133V

Destinatario/Demandado
JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA

cha de envio /04/2019	P.R.E TEMPO EXPRESS BAQ/ANA C. AMAURY	Direccion de entrega KRA 8 C-1 N° 39-15	
itente/Demandante GADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILL		Ciudad BARRANQUILLA	Ciudad BARRANQUILLA Telefono
ulo	Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	Rad. No. 966-2018	Recibido por: 8.746.810
contener ACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL		Valor 7000	Nombre Identificacion Placa Fecha(DD/MM/AAAA) 08/04/19

formacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

4
(8)

03679563133V

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 8 del mes de abril del año 2019, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado Veinticinco Civil Municipal De Barranquilla
N° Radicado:	966-2018
Demandado o Citado:	Jose Honorio Gonzalez Figueroa
Dirección:	Kra 8 C-1 N° 39-15
Ciudad:	Barranquilla
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Manuel Prada
C.C. ó N° Identificación:	8746810
Contenido:	Art. 291 Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Reside En El Lugar De Destino

Copia Guia ☒

☒

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 10 del mes de abril del año 2019.

Tempo Express S.A.S.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS NIT 806 005 329 - 4
Registro Postal No. 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

5
9

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

DD MM AA

03 04 19

TEMPO EXPRESS 03679563133V

TEMPO EXPRESS BAQ
CL 38 # 44-100

Señor (a/es)

JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA

KRA 8 C - 1 No. 39-15

Barranquilla _ Atlántico

Datos del Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

RADICACION: **966-2.018**

Fecha Providencia: Febrero 27 de 2019

Demandante: ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ C.C.No.32.745.866

Demandada: JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA C.C.No.8.716.586

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10____ 20 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación , de Lunes a Viernes , con el fin de notificarle personalmente la Providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Firma

32745866

Cedula de Ciudadanía No.

Dirección: Calle 40 No. 44- 39 Piso 8 Edificio Camara de Comercio
www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico Cmun27ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla –Atlántico. Colombia

TEMPO EXPRESS NIT: 806 005.329 - 4
COTEJADO 3
LEY 794 - 20
04 ABR 2019
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No. 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000676 del 3 de Abril de 2012

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

6

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

10

Certificado generado con el Pin No: 190502226320012510 **Nro Matrícula: 040-33255**

Impreso el 2 de Mayo de 2019 a las 11:18:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA
FECHA APERTURA: 01-04-1976 RADICACIÓN: CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 13-02-1976
CODIGO CATASTRAL: **08001010500000181001600000000**COD CATASTRAL ANT: 08001010501810016000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EL PREDIO DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA CON LA DENOMINACION MANZANA N.3 CASA N.16 DE LA URBANIZACION EL CAMPITO 2 ETAPA, LOTE QUE TIENE UNA CABIDA DE 90 M2, Y LA CASA EN EL EDIFICADA, CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS SON: NORTE, 6.00 MTS, CON LA KRA 8C1, SUR, 6.00 MTS, CON LOTE N.3 DE LA MISMA MANZANA, ESTE, 15.00 MTS, CON LOTE N.17 DE LA MISMA MANZANA OESTE; 15.00 MTS, CON LOTE N.15 DE LA MISMA MANZANA.-SOBRE ESTE LOTE SE HA CONSTRUIDO UNA CASA DISTINGUIDA CON EL N. 39-15 DE LA CARRERA 8C-1.-

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION DE LA MATRICULA DEL INMUEBLE N. 040-0002345 PRIMERO: QUE EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, ADQUIRIO JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA QUE HIZO A CARLOS ALBERTO OSORIO, POR ESCRITURA N. 372 OTORGADA EL 1. DE MARZO DE 1967 NOTARIA 3. REGISTRADA EL 3 DE MARZO DE 1967. BAJO EL N. 266. FOLIO 032, TOMO 2. PAR LIBRO 1.- SEGUNDO.- QUE CARLOS ALBERTO OSORIO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LOPE MARTINEZ TRONCOSO, POR ESCRITURA N. 750 DE 26 DE MARZO DE 1947 NOTARIA 2 REGISTRADA EL 29 DE MARZO BAJO EL N. 766. FOLIO 585 TOMO 2. PAR LIBRO 1.- CONTIENE UNA TRADICION.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
SNR
La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 8C-1 39-15

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

040 - 2346

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-05-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3020 del 29-12-1973 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $36,800

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: MORALES FLOREZ JOSE MANUEL **CC# 826109** **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-05-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3020 del 29-12-1973 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: MORALES FLOREZ JOSE MANUEL **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-05-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3020 del 29-12-1973 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $32,300

2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190502226320012510 **Nro Matrícula: 040-33255**

Impreso el 2 de Mayo de 2019 a las 11:18:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES FLOREZ JOSE MANUEL X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-05-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3020 del 29-12-1973 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

E: MORALES FLOREZ JOSE MANUEL X

A: FAVOR SUYO Y DE SUS HIJOS

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-04-1980 Radicación:

Doc: RESOLUCION 297 del 24-04-1980 OF. DE REGISTRO DE INST. PUBLICOS de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 CORRECCION ANOTACIONES 001, 002, 003 Y 004 FECHA DE OTORGAMIENTO ESC. 3020. ES 29 DICIEMBRE/72.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-05-1980 Radicación: 80-006431

Doc: ESCRITURA 512 del 20-03-1980 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 741 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

E: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: MORALES FLOREZ JOSE MANUEL X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-05-1980 Radicación:

Doc: ESCRITURA 512 del 20-03-1980 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $32,300

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: MORALES FLOREZ JOSE MANUEL X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-09-1982 Radicación: 14768

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

B

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190502226320012510 **Nro Matrícula: 040-33255**

Impreso el 2 de Mayo de 2019 a las 11:18:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: SENTENCIA SN del 26-08-1982 JZDO, 3 C.CTO de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO

A: MORALES FLOREZ JOSE MANUEL X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-12-1983 Radicación: 83-25601

Doc: ESCRITURA 3605 del 21-12-1983 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $175,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES FLOREZ JOSE MANUEL

A: VARGAS GOMEZ MILCIADES CC# 2459076 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 20-02-1984 Radicación: 84-4390

Doc: OFICIO 122 del 06-02-1984 JZDO. 15 C.MPAL de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO JAIME

A: MORALES JOSE M.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-06-1985 Radicación: 85-14556

Doc: OFICIO 776 del 25-06-1985 JZDO. 15 C.MPAL de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-06-1985 Radicación: 85-14557

Doc: ESCRITURA 1586 del 31-05-1985 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS GOMEZ MILCIADES

A: GUERRERO AGUILAR JAIME **CC# 3826901** X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 08-03-1990 Radicación: 1990-4744

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190502226320012510 **Nro Matrícula: 040-33255**

Impreso el 2 de Mayo de 2019 a las 11:18:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 452 del 22-02-1990 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $544,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO AGUILAR JAIME

A: CARIZABAL PEREZ CELINDA ROSA **CC# 22275976** **X**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 10-09-1990 Radicación: 1990-20898

Doc: ESCRITURA 1613 del 21-08-1990 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $[illegible]

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARIZABAL PEREZ CELINDA ROSA

A: ARAUJO PINEDA RAFAEL **X**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 10-09-1990 Radicación: 1990-20898

Doc: ESCRITURA 1613 del 21-08-1990 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $2,330,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARAUJO PINEDA RAFAEL X

A: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 18-08-1993 Radicación: 1993-25421

Doc: ESCRITURA 2078 del 05-08-1993 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $2,330,000

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

A: ARAUJO PINEDA RAFAEL **X**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 07-10-1995 Radicación: 31383

Doc: ESCRITURA 2566 del 17-09-1993 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $7,600,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARAUJO PINEDA RAFAEL ANTONIO

A: GONZALEZ FIGUEROA JOSE HONORIO **CC# 8716586** **X**

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 19-03-2019 Radicación: 2019-8300

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

10

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190502226320012510 **Nro Matrícula: 040-33255**

Impreso el 2 de Mayo de 2019 a las 11:18:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 0966 del 13-03-2019 JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2018-00966-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAURY GONZALEZ ANA CRISTINA CC# 32745866

A: GONZALEZ FIGUEROA JOSE HONORIO CC# 8716586 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-705 Fecha: 18-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

==

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-86440 **FECHA: 02-05-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO

RADICADO: 08001-40-03-025-2018-00966-00

RADICACIÓN: 08001-40-03-025-2018-00966-00
DEMANDANTE: ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ
DEMANDADO: ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA, PATRICIA DE JESUS URUETA ALVARES Y OTROS
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted del presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer. Barranquilla, 21 de agosto de 2019.
La Secretaria

ALEJANDRA MARIA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se observa a folio 5 a 14, memorial allegado por la parte ejecutante con el que aporta constancia de registro de la medida de embargo sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 040-33255, por lo que de conformidad con el memorial visto a folio 1°, procedente resulta decretar el secuestro de inmueble de la referencia.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1.- Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 040-33255 de propiedad del demandado JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA, ubicado en la carrera 8 C -1 No. 39 - 15 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico, se COMISIONA atentamente y con amplias facultades al alcalde de la respectiva localidad de ésta ciudad (Reparto).

Se nombra como secuestre a la RITA BERTHA REYES ZAMBRANO, quien puede ser ubicada en la Cra. 26 C7 # 73 C - 114, Barranquilla, teléfono 3561225 - 3027829. Se le fija como honorarios la suma de $ 300.000 =, en caso de realizarse la diligencia.

Por secretaría LÍBRESE el respectivo DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE «2»
LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING

02

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, Agosto 22/2019
Notificado por Estado No. 106
La Secretaria
Alejandra María Vargas Brochero

16

SEÑOR JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL

(25 CIVIL MUNICIPAL EN SU DESPACHO)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO POR ANA CRISTINA MAURI CONTRA ORLANDOM GONZALES Y OTRO

RADICADO 2018-966.

ASUNTO RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 21 DE AGOSTO DEL 2019

ORLANDO SANTIAGO CELIN, ABOGADO DE CON DICIONES CIVILIES COMO APARECE AL PIE DE MI FIRMA Y CONOCIDO DE AUTO DENTRO DE ESTE PROCESO, POR MEDIO DE LO PRESENTE ESCRITO Y ESTANDO EN OPORTUNIDAD LEGAL,Y ACTUAN DO COMO APODERADO LEGAL DE LOS DEMANDADOS ORLANDO GONZALES FIGUEROA Y OTROS ME PERMITO PRESENTAR RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 21 AGOSTO DE 2019 CON FUN DAMENTO EN QUE AUN NO SE HA NOTIFICADO A TODOS LOS DEMANDADOS, Y EL DESPACHO NO HA PROFERIDO SENTENCIA COMO PARA DICTAR AUTO ORDENADO EMBARGO Y SECUESTRO DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE PROCESO EJECUTIV O.

APROVECHO LA OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR AL DESPACHO SE SIRVA REQUERIR AL DEMANANTE PARA QUE CUMPLA CON LA CARGA PROCESADAL AL DEMANDADO QUE HACE FALTA POR NOTIFICAR

ORLANDO SANTIAGO CELIN
CC8.671.471
TP-125285 DEL CSJ

JUZGADO 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE BARRANQUILLA
RECIBIDO
FECHA: 27/08/2019
FOLIOS: 1 Fl
HORA:

JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

FIJACION EN LISTA ART. 108 C.P.C. - ART. 110 CGP
FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA: 8:00 AM

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO	TIPO DE TRASLADO
08001400302520180096600 2018 - 00966	EJECUTIVO	ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ	ORLANDO GONZALEZ FIGUEROA, PATRICIA DE JESUS URUETA ALVAREZ Y OTROS	3 DIAS	17/09/2019	19/09/2019	RECURSO DE REPOSICION
08001400302520180062200 2018 - 00622	MONITORIO	HIJOS DE ENRIQUE ROCA S.A.S.	SOC. NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.	3 DIAS	17/09/2019	19/09/2019	RECURSO DE REPOSICION
08001400302520180064000 2018 - 00640	VERBAL	JORGE LUIS MARQUEZ MARTINEZ	COMPAÑÍA DE SEGUROS SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.	5 DIAS	17/09/2019	23/09/2019	EXCEPCIONES DE MERITO
08001400302520180075900 2018 - 00759	VERBAL (simulacion de compra venta)	COMPAÑÍA BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.S.	LENNY ESTHER CAMACHO GALVIS y OTRO	5 DIAS	17/09/2019	23/09/2019	EXCEPCIONES DE MERITO
08001418901620190035300 2019 - 00353	EJECUTIVO	AUTOMOTORES DEL LITORAL S.A.	TORCOROMA COMERCIALIZADOR INDUSTRIAL S.A.S.	3 DIAS	17/09/2019	19/09/2019	RECURSO DE REPOSICION
08001405302520190014900 2019 - 00149	VERBAL REIVINDICATORIO	ROGIL DE JESUS ROA CERA	HERBERTO CARPIO	3 DIAS	17/09/2019	19/09/2019	EXCEPCIONES PREVIAS

ALEJANDRA MARIA VARGAS BROCHERO
SECRETARIA

RAD DE ORIGEN: 08001400302520180096600
DEMANDANTE: ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ
DEMANDADO: ORLANDO GONZALEZ HIGUEROA, PATRICIA DE JESUS URUETA ALAVAREZ, Y OTROS
PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para resolver recurso de reposición contra el auto que decreta el secuestro del inmueble objeto de medida cautelar. Sírvase proveer.
Barranquilla, 18 de noviembre de 2019
La Secretaria,

ALEJANDRA MARIA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante a través de apoderado judicial interpuso recurso de reposición contra de la providencia de fecha 21 de agosto de 2019, mediante la cual se decreta el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula cautelar N°040-33255 objeto de medida cautelar.

I. FUNDAMENTO DEL RECURSO

Sustenta el apoderado recurrente su inconformidad en que como no se ha notificado a todos los demandados, ni se ha proferido sentencia en el presente asunto, el auto de fecha 21 de agosto de 2019, mediante la cual se decreta el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula cautelar N°040-33255 objeto de medida cautelar, no se podía dictar dicha medida.

II. CONSIDERACIONES:

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición busca que el Juez revise una decisión por él adoptada, con el fin de una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación, lo anterior, descrito en el artículo 318 del C.G.P., situación que presupone que aquella, no se ajustó a la ley sustancial o procedimental, según fuere el caso, a la cual debía hacerlo, o por demás se profirió sin tener en cuenta el marco fáctico.

Además, es lógico, que el recurrente deba, al hacer uso de los mecanismos procesales, como lo son los recursos, explicar de una forma clara y precisa el porqué de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente, el señalamiento que dentro de la decisión, no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó. Lo anterior, para que el Juez, pueda sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente explicado, y en atención a la inconformidad del recurrente, debe estudiarse lo obrante a autos con relación al tema que nos ocupa.

Al revisar el compaginario, el Despacho observa que no le asiste razón al recurrente en su inconformidad, toda vez que en cumplimiento a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, junto con su escrito de demanda, impreca la medida previa de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°040-33255. Por lo tanto, al estar conforme a derecho el escrito de demanda al tenor de lo señalado en los arts. 422 y 430 del C.G.P. y 621 y 709 del C.Co, y siendo que el embargo peticionado es procedente por ser de aquellos señalados en el art. 593 numeral 1° del C.G.P. así se dispuso en el auto atacado por el apoderado de los demandados.

Aunado a lo anterior, el artículo 599 del C.G.P., señala que "*desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado*", por lo que la parte demandante bien podía presentar con su escrito de demanda, la denuncia de bienes de los demandados para su decreto, tal y como en este asunto ocurrió.

1/2

Por otro lado, el artículo 444 ibídem contempla que "*practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes...*", autorizando así el secuestro de la medida cautelar decretada en auto de fecha 27 de febrero de 2019, previo a proferir sentencia o auto de seguir adelante la ejecución. Y el artículo 601 dispone que "*el secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practica una vez se haya inscrito el embargo*...", inscripción que también se encuentra cumplida en el cartular, tal como se tiene de la anotación N°18 del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de medida, visible a folio 13-14 del cuaderno de medidas.

Finalmente, al ser las medidas cautelares de carácter preventiva, "*lo que quiere significar que se anticipan a la decisión definitiva para proteger el derecho, que pueden practicarse sin audiencia del demandado que las soporta, y que su decreto, en sí mismo considerado, no traduce un juzgamiento ni que se otorgue razón al peticionario. Por lo mismo las medidas cautelares no constituyen una sanción para el demandado, sino una garantía para quien la solicita. Justamente por ese carácter preventivo, el Código puntualizó que la protesta de quien padece la cautela, canalizada por vía de recursos, no impide su cumplimiento. Así lo precisa el artículo 298 al señalar que "Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decrete", y que "La interposición de cualquier recurso no impide el cumplimiento inmediato de la medida cautelar decretada", pues "Todos los recursos se consideran interpuestos en el efecto devolutivo." Esta última es una valiosa claridad que hace el Código General del Proceso, para evitar que los medios de impugnación den al traste con el ejercicio del derecho cautelar que tiene el acreedor,*"[1] es asi, por lo que tampoco resultaba necesario la notificación de todos los demandados para proferir el auto recurrido.

En conclusión, como quiera que el auto atacado a la luz de las normas antes señaladas resultaba procedente, se mantendrá incólume la decisión allí adoptada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 21 de agosto de 2019, por el cual se ordenó el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°040-33255, por los motivos expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE.- <2>
LA JUEZA

LUZ ELENA MONTES SINNING

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla NOV - 19/ 2019
Notificado por Estado No. 110
La Secretaria
Alejandra María Vargas Brochero

2/2

[1] MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. 2014

DESPACHO COMISORIO No. 001

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO (RAD. DE ORIGEN: 08001400302520180096600 – RAD. INTERNA: 2018-00966)

HACE SABER

AL

ALCALDE LOCAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA LOCALIDAD REPARTO

- ✓ Que dentro del proceso EJECUTIVO promovido por: ANA CRISTINA MAURY GONZALEZ en providencia de fecha 21/AGOSTO/2019/, ordenó librar despacho comisorio al señor ALCALDE LOCAL DE BARRANQUILLA – REPARTO - para que se sirva practicar SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE descrito bajo las siguientes características:

- ✓ DIRECCION: CARRERA 8C – 1 No. 39 - 15
- ✓ MATRICULA INMOBILIARIA: 040 - 33255
- ✓ DEMANDADO: JOSE HONORIO GONZALEZ FIGUEROA

Para la presente diligencia se le COMISIONA atentamente y con amplias facultades al respectivo ALCALDE LOCAL DE BARRANQUILLA REPARTO

SE le comisiona con amplias facultades incluso las de designar secuestre. En caso de no presentarse el señor RITA BERTHA REYES ZAMBRANO, quien se puede ubicar en la CARRERA 26C7 – 73C – 114 y los teléfonos: 3561225 - 3027829

Para lo cual se libra el presente despacho comisorio con sus anexos, hoy Diez (10) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (10/12/2019) para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en la mayor brevedad posible.

ANEXOS:

1ª) copia del auto de fecha 21 de Agosto de 2019.-

ALEJANDRA MARIA VARGAS BROCHERO
SECRETARIA

SECRETARIA

Radi: DPC 00-19

3749586